



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADAS RESPECTIVAMENTE, LOS DÍAS 10 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria, con carácter urgente, celebradas, respectivamente, los días 10 y 12 de noviembre de 2020.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA WÜRTH CANARIAS, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, LOTE Nº 2 “PINTURAS”.

Visto el expediente relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa WÜRTH CANARIAS, S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del “SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, Lote nº 2 “Pinturas”, resulta:

1º.- Con fecha 30 de julio de 2018, se suscribió el contrato con la empresa WÜRTH CANARIAS, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a aquella, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2018, para la contratación del “SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, Lote nº 2 “Pinturas”. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Excmo. Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 6.316,22 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 27 de abril de 2018.

2º.- El Área de Obras e Infraestructuras ha emitido informe, con fecha 29 de octubre de 2020, en el que hace constar que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de dicho contrato se establece que el objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del

suministro, plazo durante el cual el Excmo. Ayuntamiento podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Asimismo se señala que *“el contrato finalizó el día 30 de julio de 2019, habiendo por tanto transcurrido un año desde su finalización y que “... la ejecución del contrato de suministro se realizó según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza.”*

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 4 de noviembre de 2020, emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado el 27 de abril de 2018, en concepto de garantía definitiva, aval a nombre de la entidad mercantil WÜRTH CANARIAS, S.L., por importe de 6.316,22 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.- Asimismo hace constar que según los datos del Registro de embargo de Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito a nombre de la citada entidad.

4º.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

5º.- En el artículo 102 del TRLCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquella.

6º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

7º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de

devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 12 de noviembre de 2020.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa WÜRTH CANARIAS, S.L., con N.I.F. nº B76080308, mediante aval de la entidad BANCO DE SANTANDER, por un importe de 6.316,22 euros, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del “SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, Lote nº 2 “Pinturas”.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA SAGRERA CANARIAS, S.A., POR LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, LOTE Nº 1 “MATERIAL FERRETERÍA”.

Visto el expediente relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa SAGRERA CANARIAS, S.A. para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del “SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, Lote nº 1 “Material ferretería”, resulta:

1º.- Con fecha 11 de junio de 2018, se suscribió el contrato con la empresa SAGRERA CANARIAS, S.A., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a aquella, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2018, para la contratación del “SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, Lote nº 1 “Material ferretería”. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Excmo. Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 13.445,91 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 2 de abril de 2018.

2º.- El Área de Obras e Infraestructuras ha emitido informe, con fecha 29 de octubre de 2020, en el que se hace constar que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de dicho contrato se establece que el objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual el Ayuntamiento podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Asimismo se señala que *“el contrato finalizó el día 11 de junio de 2019, habiendo por tanto transcurrido un año desde su finalización y que “... la ejecución del contrato de suministro se realizó según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza.”*

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 4 de noviembre de 2020, emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado el 2 de abril de 2018, en concepto de garantía definitiva, aval a nombre de la entidad mercantil SAGRERA CANARIAS, S.A., por importe de 13.445,91 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.- Asimismo hace constar que según los datos del Registro de embargo de Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito a nombre de la citada entidad.

4º.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

5º.- En el artículo 102 del TRLCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquella.

6º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser

dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

7º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 12 de noviembre de 2020.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa SAGRERA CANARIAS, S.A., con N.I.F. nº A35022987, mediante Seguro de Caución de la entidad ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, por un importe de 13.445,91 euros, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote nº 1 "Material ferretería".

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SEGREGACIÓN DE LA EMPRESA CLECE, S.A., A FAVOR DE KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., EMPRESAS INTEGRANTES DE CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, DENOMINADA "UTE E.I. LAURISILVA GUAJARA", ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS) EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAURISILVA Y GUAMASA".

Visto el escrito presentado por D. Francisco Cipriano Lázaro Torres, apoderado de la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. y gerente único de la Unión Temporal de Empresas denominada "CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO", adjudicataria del contrato del "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTÍL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAURISILVA Y GUAMASA", comunicando la segregación parcial de la actividad de servicios educativos de la empresa CLECE, S.A.; resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de noviembre de 2017, se adjudicó a la Unión Temporal de Empresas "CLECE, S.A. Y KOALA

SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO, denominada abreviadamente “UTE E.I. LAURISILVA GUAJARA”, la ejecución del servicio de referencia, por el precio unitario menor/mes de 275,20 euros, sin incluir IGIC, con un importe limitativo máximo de compromiso económico de 779.269,82 €, sin incluir el IGIC, y un plazo de ejecución de 2 años, todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato se formalizó el 28 de diciembre de 2017 y ha sido prorrogado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2020, por el periodo comprendido entre el 31 de marzo al 30 de septiembre de 2020, y acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2020, por periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

2º.- Con fecha 23 de octubre de 2020 se remite por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida al Servicio de Contratación, escrito de fecha 15 de septiembre de 2020 y nº 20200444455, presentado en el Sede electrónica municipal por D. Francisco Cipriano Lázaro Torres, en el que se comunica la escisión parcial de la actividad de servicios educativos acordada por la empresa CLECE, S.A. a favor de su filial íntegramente participada KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.

En el citado escrito se comunica asimismo que *“A consecuencia de dicha segregación, KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. será la titular de la actividad de servicios educativos, desapareciendo por derecho la UTE E.I. LAURISILVA GUAJARA al ser KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. entidad integrante de la misma y participada al 100%”,* informando igualmente que *“... KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. será quien realizará a partir del 1 de octubre de 2020 los servicios que hasta el momento ha llevado a cabo la UTE E.I. LAURISILVA GUAJARA,- constituida por CLECE, S.A. y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.-, en virtud del contrato administrativo denominado “SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTÍL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAURISILVA Y GUAMASA”, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que UTE E.I. LAURISILVA GUAJARA ha suscrito...”* y termina manifestando que la empresa absorbente reúne los requisitos de capacidad y solvencia, así como ausencia de prohibición para contratar exigidos en la contratación así como que a partir del 1 de octubre la facturación se emitirá por la entidad KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.

Asimismo, se adjunta documentación acreditativa a efectos de comunicar la citada segregación, en concreto, copia de Documento Nacional de Identidad de Don FCLT, copia de Escritura de Segregación de Unidad Económica de la Sociedad “CLECE, S.A.” (como sociedad segregada) a favor de la Sociedad “KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.” Unipersonal (como sociedad beneficiaria), nº 1091, de fecha 29 de julio de 2020, Proyecto de Segregación, de 26 de marzo de 2020 y Anexos de relación de elementos de Activos y pasivos; Relación de Contratos; Relación de trabajadores a subrogar vinculados a la segregación; relación de material y equipos y relación de vehículos renting. En las escrituras notariales aportadas, consta igualmente en el

punto I que la Sociedad segregada, Clece, S.A., *“traspasará, en bloque y por sucesión universal, parte de su patrimonio, consistente en la unidad económica de la actividad de servicios educativos, que comprende...(...)... la gestión integral de escuelas infantiles en todo el territorio nacional...(...)... a la Sociedad beneficiaria, “KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIPERSONAL”*, disponiendo el punto II que la sociedad segregada el accionista único de la sociedad beneficiaria.

3º.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los expedientes de contratación iniciados antes de su entrada en vigor, como el que nos ocupa, se regirán por la normativa anterior que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

4º.- Debe considerarse lo preceptuado en el artículo 85 del TRLCSF, que dispone que, *“... en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación”*

Considerando, asimismo, que la sociedad beneficiaria es una filial directa e íntegramente participada por la sociedad segregada de conformidad con lo previsto en artículos 49, de la Ley 3/2009, de 3 de abril de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles por remisión a los artículos 52 y 73 de la misma Ley, y que ambas empresas, segregada y beneficiaria pertenecen al mismo grupo empresarial ACS, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil CR-6-028001029/1 (Generali España, S.A. Seguros y Reaseguros), de fecha 11 de diciembre de 2017 presentada por ACS Servicios y Concesiones, S.L. para cubrir la responsabilidad que pudiera ser imputable a la Unión Temporal de Empresas “CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO, denominada abreviadamente “UTE E.I. LAURISILVA GUAJARA”, está plenamente vigente, al igual que la garantía constituida para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por importe de 38.963,49 euros depositada en la Tesorería municipal con fecha 21 de noviembre de 2017.

De lo expuesto se deduce que se ha producido una segregación de empresa de la que debe tomarse conocimiento.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

6º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Tomar conocimiento de la segregación de “CLECE, S.A.” (sociedad segregada) a favor de la Sociedad “KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.” (sociedad beneficiaria), formalizada en escritura pública nº 1091 de 29 de julio de 2020, empresas integrantes de “CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO” denominada abreviadamente “UTE E.I. LAURISILVA GUAJARA”, adjudicataria del contrato del “SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAURISILVA Y GUAMASA”, no quedando afectado el contrato de referencia en la medida que la sociedad beneficiaria KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. es una filial directa e íntegramente participada por la Sociedad segregada, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de la contratación.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA TOMAR DE CONOCIMIENTO DE LA SEGREGACIÓN DE LA EMPRESA CLECE, S.A., A FAVOR DE KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., EMPRESAS INTEGRANTES DE CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, DENOMINADA “UTE ESCUELAS INFANTILES SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS) EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PÉREZ SOTO, LA VERDELLADA Y LA CUESTA”.

Visto el escrito presentado por D. Francisco Cipriano Lázaro Torres, apoderado de la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., integrante de la Unión Temporal de Empresas denominada “CLECE, S.A. y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO abreviadamente “UTE ESCUELAS INFANTILES SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, adjudicataria del contrato del “SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PÉREZ SOTO, LA VERDELLADA Y LA CUESTA”, comunicando la segregación parcial de la actividad de servicios educativos de la empresa CLECE, S.A.; resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de junio de 2017, se adjudicó a la Unión Temporal de Empresas “CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO, denominada abreviadamente “UTE ESCUELAS INFANTILES SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, la ejecución del servicio de referencia, por el precio unitario menor/mes de 287,73 euros, sin incluir IGIC, con un importe limitativo máximo de compromiso económico de 1.200.264,69 €, sin incluir el IGIC, y un plazo de ejecución de 2 años, todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato se formalizó el 28 de julio de 2017 y ha sido prorrogado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2020, por el periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de septiembre de 2020, y acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2020, por periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

2º.- Con fecha 26 de octubre de 2020 se remite por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida al Servicio de Contratación, escrito de fecha 15 de septiembre de 2020 y nº 2020042516, presentado en el Sede electrónica municipal por D. Francisco Cipriano Lázaro Torres, en el que se comunica la escisión parcial de la actividad de servicios educativos acordada por la empresa CLECE, S.A., a favor de su filial íntegramente participada KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.

En el citado escrito se comunica asimismo que *“A consecuencia de dicha segregación, KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. será la titular de la actividad de servicios educativos, desapareciendo por derecho la UTE E.I. ESCUELAS INFANTILES SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, al ser KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. entidad integrante de la misma y participada al 100%”,* informando igualmente que *“... KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. será quien realizará a partir del 1 de octubre de 2020 los servicios que hasta el momento ha llevado a cabo la UTE ESCUELAS INFANTILES SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA,- constituida por CLECE, S.A. y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.-, en virtud del contrato administrativo denominado “SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAURISILVA Y GUAMASA”, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que UTE ESCUELAS INFANTILES SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA ha suscrito...”* y termina manifestando que la empresa absorbente reúne los requisitos de capacidad y solvencia, así como ausencia de prohibición para contratar exigidos en la contratación así como que a partir del 1 de octubre la facturación se emitirá por la entidad KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.

Asimismo, se adjunta documentación acreditativa a efectos de comunicar la citada segregación, en concreto, copia de Documento Nacional de Identidad de Don FCLT, copia de Escritura de Segregación de Unidad Económica de la Sociedad “CLECE, S.A.” (como sociedad segregada) a favor de la Sociedad “KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.” Unipersonal (como sociedad beneficiaria), nº 1091, de fecha 29 de julio de 2020, Proyecto de Segregación, de 26 de marzo de 2020 y Anexos de relación de elementos de Activos y pasivos; Relación de Contratos; Relación de trabajadores a subrogar vinculados a la segregación; relación de material y equipos y relación de vehículos renting. En las escrituras notariales aportadas, consta igualmente en el punto I que la Sociedad segregada, Clece, S.A., *“traspasará, en bloque y por sucesión universal, parte de su patrimonio, consistente en la unidad económica de la actividad de servicios educativos, que comprende...(...)... la gestión integral de escuelas infantiles en todo el territorio nacional...(...)... a la Sociedad beneficiaria, “KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIPERSONAL”,* disponiendo el punto II que la sociedad segregada el accionista único de la sociedad beneficiaria.

3º.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los expedientes de contratación iniciados antes de su entrada en vigor, como el que nos ocupa, se regirán por la normativa anterior que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

4º.- Debe considerarse lo preceptuado en el artículo 85 del TRLCSP, que dispone que, *“... en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación”*

Considerando asimismo que la sociedad beneficiaria es una filial directa e íntegramente participada por la sociedad segregada de conformidad con lo previsto en artículos 49, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles por remisión a los artículos 52 y 73 de la misma Ley, y que ambas empresas, segregada y beneficiaria pertenecen al mismo grupo empresarial ACS, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil CR-G-028001029/1 (Generali España, S.A. Seguros y Reaseguros), de fecha 12 de junio de 2017 presentada por ACS Servicios y Concesiones, S.L., para cubrir la responsabilidad que pudiera ser imputable a la Unión Temporal de Empresas “CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO, denominada abreviadamente “UTE ESCUELAS INFANTILES SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, está plenamente vigente, al igual que la garantía constituida para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por importe de 60.013,23 euros depositada en la Tesorería municipal con fecha 9 de junio de 2017.

De lo expuesto se deduce que se ha producido una segregación de empresa de la que debe tomarse conocimiento.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

6º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Tomar conocimiento de la segregación de “CLECE, S.A.” (sociedad segregada) a favor de la Sociedad “KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.” (sociedad beneficiaria), formalizada en escritura pública nº 1091 de 29 de julio de 2020, empresas integrantes de “CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO” denominada abreviadamente “UTE ESCUELAS INFANTILES SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, adjudicataria del contrato del “SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PÉREZ SOTO, LA VERDELLADA Y LA CUESTA”, no quedando afectado el contrato de referencia en la medida que la sociedad beneficiaria KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. es una filial directa e íntegramente participada por la Sociedad

segregada, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de la contratación.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON D. JESÚS MARÍA MORENO GONZÁLEZ, PARA LA DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTE MEDIANTE LA CESIÓN DE USO DE LAS PERRAS DE SU PROPIEDAD LLAMADAS “LAIKA” Y “SHAKIRA”.

Visto el expediente nº 20208711 del Área de Seguridad Ciudadana, relativo al convenio de colaboración entre este Excmo. Ayuntamiento y don Jesús María Moreno González, Agente de Policía Local de este municipio, para la detección de sustancias estupefacientes mediante la cesión de uso de las perras de su propiedad llamadas “Laika” y “Shakira”, resulta:

1º.- Consta en el expediente Memoria en la que se determinan la finalidad y objetivos de las unidades caninas, siendo aquella disponer de unos recursos que suponen una gran ayuda para la labor policial, aumentan la eficacia en la prestación del servicio con resultados a bajo coste, a la vez que mejoran la imagen del Cuerpo de Policía Local. Respecto de los objetivos, señalar entre los más significados la detección de drogas en diferentes parques y puntos conflictivos de la localidad, siendo causa de quejas vecinales y un problema de difícil solución por parte del agente policial, al hallarse escondidas las sustancias las más de las veces en lugares difíciles de localizar; también, como proyecto de control de consumo de estupefacientes en los entornos escolares, con incidencia en el absentismo escolar, y en estrecha colaboración con la comunidad educativa; vigilancia, prevención y mejora de la convivencia en los espacios públicos; colaboración con otras unidades del Cuerpo policial; y la participación en planes específicos del Área de Seguridad Ciudadana como unidad de apoyo, con ocasión de eventos para la localidad u otras campañas de prevención de la delincuencia.

Para la puesta en funcionamiento de la Unidad Canina de la Policía Local de San Cristóbal de La Laguna, los días 23 de diciembre de 2016 y 18 de diciembre de 2017, se suscribieron convenios de colaboración entre esta Administración y don David Padilla Fumero y don Jesús María Moreno González, respectivamente, ambos agentes de Policía Local de este municipio, para la cesión de uso de perros especializados en la detección de sustancias estupefacientes.

2º.- Con el fin de completar, mantener y mejorar este importante servicio el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana propuso el pasado 11 de mayo, el inicio del procedimiento para la suscripción de un nuevo convenio con el agente don Jesús María Moreno González.

3º.- De igual forma se incorpora al expediente la documentación que acredita la titularidad de las perras objeto de cesión, tarjeta del Registro Canario de Identificación Animal, con número de microchip 982000210184020 y 982000210094077, así como las correspondientes cartillas sanitarias, acreditando que se encuentran debidamente vacunadas y cumplen con los requisitos legal y reglamentariamente exigidos para su tenencia.

4º.- Asimismo consta Memoria justificativa del interés y la oportunidad del convenio que se propone, suscrita por la Directora del Área y la Subcomisaria Jefa de la Policía Local, cuyo contenido literal es el siguiente:

« De conformidad con el artículo 25, apartados f) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ostenta competencias tanto en materia de Policía Local como de salubridad pública.

A tal efecto resulta de aplicación la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que en su art. 53 confiere a la Policía Local, entre otras, funciones de:

a) Proteger a las autoridades de las corporaciones locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridas para ello.

En todas estas actuaciones se considera de interés la figura del guía canino, tanto en materia de seguridad como de detección de estupefacientes.

Dentro de las actividades que realiza la Unidad de Refuerzo a la Intervención (URSI) de la Policía Local de este municipio se consideró de interés para la seguridad y salubridad pública contar con una Unidad Canina destinada a la detección de sustancias estupefacientes en la vía pública, tal y como se fundamenta en la Memoria que a tal fin ha sido elaborada por la Jefatura de Policía Local y que consta incorporada al expediente.

Con tal motivo se suscribió el día 18 de diciembre de 2017, Convenio de colaboración entre este Excmo. Ayuntamiento y don Jesús María Moreno González, agente de Policía Local de este municipio, para la cesión de uso con carácter exclusivo de un perro de su propiedad identificado como: Laika, especializado en la detección de sustancias estupefacientes, sin contraprestación alguna y afrontando esta Administración el coste de la actividad, la cual ha obtenido resultados altamente satisfactorios. Por tales motivos y a los efectos de completar y mantener este importante servicio, resulta de interés para esta Administración la suscripción de un nuevo convenio para la cesión de dos perras de su propiedad de nombres Laika y Shakira, por un periodo de un año.

De igual forma se hace constar que este convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos y que su naturaleza y régimen jurídico se ajustan a lo previsto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

5º.- Con fecha 17 de abril del corriente año, don Jesús María Moreno González prestó su conformidad a la tramitación del convenio de colaboración para la cesión de uso de sus dos canes.

6º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio, informó el día 15 de mayo de 2020, sobre la inclusión de las perras especializadas en detección de sustancias estupefacientes en la póliza de responsabilidad civil, indicando:

«En consecuencia, este Servicio pone de manifiesto que, la póliza de seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, da cobertura durante la vigencia del Convenio suscrito con don Jesús María Moreno González, de los actos deriva dos de la custodia y posesión del Ayuntamiento, siempre que se presten en horario de servicio, así como de la actuación del Cuerpo de Policía Local en que intervenga».

7º.- La Asesoría Jurídica emite informe con fecha 1 de junio de 2020, sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en el procedimiento.

8º.- El Servicio de Presupuestos emite informe favorable sobre la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto.

9º.- Se encuentran incorporado al procedimiento, los documentos contables de retención de créditos (RC), por importe de 3.499,92 € (periodo del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2020) y de 3.499,92 € (periodo del 1 de diciembre de 2020 al 31 de julio de 2021), con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13200 22113, referenciados con los números 12020000049733 y 12020000049739, respectivamente.

10º.- La Intervención Municipal emite informe con fecha 11 de noviembre de 2020, en el que establece que *“el presente expediente es susceptible de ser objeto de control permanente y las actuaciones derivadas de su ejecución del presente expediente deberán ser objeto de función interventora en el momento en que constituyan alguna de las fases de ejecución del presupuesto.”*

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- De conformidad con el artículo 25, apartados f) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ostenta competencias tanto en materia de Policía Local como de salubridad pública.

11.2.- La naturaleza y régimen jurídico del convenio se ajustan a lo previsto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11.3.- Las obligaciones y compromisos económicos previstas en el convenio no suponen en sí un compromiso firme que deba asumir la administración municipal, sino que dichos gastos se pondrán de manifiesto, en el momento de producirse las circunstancias que los generan, momento en el que deberá aprobarse el oportuno expediente de gasto con todos los requisitos legales establecidos para ello, por ello el presente expediente no requiere de la fiscalización de la Intervención Municipal a que se refiere el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que define que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidaciones de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquello deriven.

11.4.- En cuanto al órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el art. 15.2 d) del Reglamento Orgánico municipal, es atribución de la Junta de Gobierno Local la aprobación de convenios de colaboración de toda clase incluidos los de carácter plurianual, siendo competencia del Alcalde-Presidente la suscripción de los convenios acordados por dicho órgano municipal, según se contempla en el art. 7.1 l) del referido Reglamento Orgánico municipal.

12º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre este Excmo. Ayuntamiento y D. Jesús María Moreno González, con D.N.I. nº ***5054**, para la detección de estupefaciente, mediante la cesión de uso de las perras de su propiedad llamadas Laika y Shakira.

Segundo.- Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del convenio.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS TRANSEÚNTES”.

Visto el expediente relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal, con CIF Q 2866001G, para financiar los gastos de personal en el desarrollo del proyecto denominado “Centro de Día para Personas Transeúntes”, para el ejercicio 2020, resulta:

1º.- La entidad Cruz Roja Española ha solicitado subvención para llevar a cabo el mencionado proyecto. Este proyecto está dirigido a personas en situación de extrema vulnerabilidad o en riesgo de padecerla, cuyo perfil de personas en situación de “sinhogarismo,” se encuentra dentro de la clasificación de la Tipología Europea de Sin Hogar y Exclusión Residencial presentada por la Federación Europea de Organizaciones Nacionales que trabajan con Personas sin Hogar; planteando su desarrollo en una temporalidad anual que abarca desde el 01 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020, con una previsión de número de usuarios de 180, que transitan en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

La intervención que plantea el mencionado proyecto se centra en tres líneas de intervención fundamentales:

- Cobertura de necesidades básicas: personas con dificultades para cubrir por sí mismas las necesidades de alimentación, aseo e higiene. De esta manera se ofertan servicios de: duchas, lavandería, consigna, ropero y desayuno.
- Inserción Social: contando con un/una trabajador/a social, cuyas funciones engloban la acogida de los usuarios, la valoración de la situación social, la información, orientación y asesoramiento sobre recursos, prestaciones y ayudas sociales y derivaciones a los mismos y coordinación institucional y con otros recursos, gestión y acompañamiento en trámites burocráticos y elaboración de un plan de intervención, teniendo en cuenta las características personales y seguimiento de los casos. Además esta inserción social, contempla la escucha activa que realiza el técnico mencionado y el voluntariado, siendo fundamental en la intervención con este colectivo, ya que presenta altos niveles de baja autoestima y desmotivación.
- Intervención Socioeducativa: cuyo objetivo es ofrecer e impartir a las personas que acuden al mismo, talleres y actividades socioeducativas que fomenten la adquisición de habilidades sociales y hábitos higiénicos y de vida saludables que favorezcan su inserción en la sociedad.

Respecto a la situación de pandemia, originada por la COVID 19, la entidad presenta, con firma el 10 de Agosto de 2020, un informe anexo sobre las medidas adoptadas. En el mismo explicita que la actual situación, precedida de un estado de alarma con restricciones de movilidad y sanitarias, y en este momento con recomendaciones sanitarias y restricciones de aforo. La entidad ha dotado y organizado el centro de tal manera, que se puedan desarrollar las líneas de actuación programadas; a este respecto, se ha modificado la línea de actuación de intervención socioeducativa, puesto que no desarrolla actuaciones grupales, sino individuales.

Los gastos subvencionables, según el proyecto, corresponden a parte de los gastos de personal (Trabajador/a Social); solicitando el 41,80% del gasto total, lo cual asciende a 14.000,00 euros.

El presupuesto estimado de ejecución asciende a 33.498,50 €, con solicitud de subvención de 14.000,00 € (para gastos de personal: titulado de grado medio con un tipo de jornada de 40 horas) y aportación de fondos propios de la entidad Cruz Roja de 19.498,50 €.

El proyecto se desarrolla en el “Centro de Día para Personas Transeúntes”, ubicado en La Cuesta, cuya situación física se encuentra en la parte inferior del actual edificio de correos en La Cuesta, C/ Santa Catalina s/n, de esta Ciudad, cuyo objeto, en términos generales, es cubrir las necesidades básicas de aseo e higiene de las

personas sin hogar y en riesgo de exclusión social, la intervención social y la intervención socioeducativa.

Asimismo consta la documentación referida a la adaptación de la actividad a la situación de la crisis sanitaria Covid-19.

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención con la referencia de que esta Administración posee diversa documentación al respecto, extrayéndose del expediente administrativo correspondiente. Consta en el expediente certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no figurando como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 14.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48952.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de 14.000,00 €, en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100. 48952.

3º.- Cruz Roja Española, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español ejercida a través del Consejo de Protección; y acomodará su actuación a los principios fundamentales de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado y universalidad. En su art. 5 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, la atención a las personas y colectivos que sufren, previendo y atenuando el dolor humano; la promoción y colaboración en acciones solidarias, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general, y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.

4º.- Consta en el expediente informe de la Coordinadora de la Unidades de Trabajo Social, de fecha 6 noviembre de 2020, favorable a la concesión de subvención por importe de 14.000,00 €, a la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal para la ejecución del mencionado proyecto.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48952, por importe de 14.000,00 €.

6º.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 9 de junio de 2020, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado,

toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC, número 1202000016991 en fecha 2.4.2020, por importe de 14.000,00 €.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 531177.

9º.- Consta en el expediente informe de fecha 20 de octubre de 2020 de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad, en fecha 16 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

Asimismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a) En lo relativo a que no se recogen los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones (art. 17.3.n, LGS)

El artículo 17.3.n) de la LGS hace referencia a que las Bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales deberán de recoger, entre otros, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

La subvención que nos ocupa no está sustentada por unas Bases Reguladoras debido a la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, ya que se trata de una subvención de concesión directa y prevista nominativamente en el Presupuesto municipal para el presente ejercicio.

Tanto en el artículo 65.3 del Reglamento General de Subvenciones, como en el artículo 19.1 de la Ordenanza General de Subvenciones Municipal, disponen el contenido necesario que debe contener los Convenios Reguladores, y en ninguno de los citados artículos exige que deban estar recogidos los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

b) En lo relativo a que no conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza

General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

11º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa a regular por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de catorce mil euros (14.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48952.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Cruz Roja Española, con CIF Q 2866001G, para financiar los gastos de personal en el desarrollo del proyecto denominado "Centro de Día para Personas "Transeúntes", para el ejercicio 2020, así como disponer el gasto, por importe de catorce mil euros (14.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48952, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad Cruz Roja Española, con CIF Q 2866001G, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, la presente y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir la misma, en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA CASA FAMILIAR MANOLO TORRAS DE LOS HERMANOS FRANCISCANOS DE LA CRUZ BLANCA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESPACIO CREATIVO E INTEGRADOR 2020".

Visto el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos

de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la entidad CASA FAMILIAR MANOLO TORRAS DE LOS HERMANOS FRANCISCANOS DE LA CRUZ BLANCA por importe de veintidós mil ciento diez euros (22.110,00.-€); resulta:

1º.- La entidad CASA FAMILIAR MANOLO TORRAS DE LOS HERMANOS FRANCISCANOS DE LA CRUZ BLANCA, con CIF. R3800363-H ha presentado, con fecha 24 de junio de 2020 y número de Registro de Entrada 2020027972, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Espacio Creativo e Integrador 2020”, cuyo objeto es ofrecer una alternativa de ocupación activa y comunitaria, tras los 18 años, a las personas con discapacidad intelectual y trastorno de conducta, a través de la creación y ejecución de actividades atractivas internas y externas, el fomento del sentimiento de grupo y fortalecer la participación del voluntariado. Siendo los objetivos específicos los siguientes:

- ✓ Atender las necesidades y particularidades de cada chico/a del proyecto.
- ✓ Empoderar a la persona, fomentando sus capacidades.
- ✓ Acompañar hacia la inclusión social de la persona.
- ✓ Fomentar el bienestar y calidad de vida de cada uno de los integrantes.

El proyecto se desarrollará en un salón de 240 metros cuadrados y dos salas de 40 metros cuadrados cada una y baño adaptado ubicado en la Calle Juan de Vera, 27, San Cristóbal de La Laguna (siendo propiedad de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca). Además se desarrollará en un área rústica habilitada (huerto) situado en el camino de las Mercedes de unos 3.000 metros cuadrados de los que se habilitará unos 600 metros para un huerto.

La ejecución del mismo será realizada por una educadora social al 60% de su jornada y un maestro de taller a media jornada. La coordinación del proyecto será llevado a cabo por la dirección de adultos de Casa Manolo Torras.

Serán beneficiarios de forma directa chicos/as de 18 años que presenten discapacidad intelectual y trastorno de conducta asociados, que no puedan acudir a centros ocupacionales normalizados, previéndose que podrían ser unas 15 personas que son vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna (siendo este número de beneficiados limitado ya que los mismos requieren atención y supervisión constantes). Además, serán beneficiarios indirectos las familias, empresas colaboradoras, y otras entidades de atención a personas con discapacidad intelectual.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021, - y cuyo coste total asciende a la suma de 30.489,28 euros a financiar con aportaciones propias de la entidad y con la de este Ayuntamiento-,

incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento se corresponden con los gastos de personal, gastos de mantenimiento y gastos de limpieza de instalaciones, suministro, materiales para el huerto, material para actividades, productos de cultivo, así como gasto en papelería.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 22.110,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48914.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de veintidós mil ciento diez euros (22.110,00.-€), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48914-.

3º.- La entidad Casa Familiar Manolo Torras desarrolla la actividad de cuidado de discapacitados psíquicos, físicos y sensoriales, severos y profundos, residentes en la misma, desarrollando actividades de diversa naturaleza -talleres de educación básica y primaria, de atención individual, programas de habilidades sociales, actividades de estimulación multisensorial, de fisioterapia y de psicomotricidad, entre otros-, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los usuarios del centro.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Institución, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 2.436/10-SE/B y también en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de Servicios Sociales de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias con el número TF/TF/03/093,

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 29 de octubre de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social, en el que propone que el abono de las subvenciones en

materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012574.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 526314.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 5 de noviembre de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Fundación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, por lo que el Servicio Gestor entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Además, la Asesoría Jurídica señala que el artículo 55.1.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, invoca a la firma del Secretario Técnico Accidental del Ayuntamiento para dar fe pública en los convenios de colaboración interadministrativos y que este convenio es con una entidad que ostenta personalidad jurídica privada, por lo que el Servicio Gestor ha procedido a la corrección del error y procede a invocar el artículo 92 bis), apartado 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual una de las funciones públicas de la Secretaría es la de dar fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

Por último, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el Convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera, con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a “Actuaciones que corresponden a la Casa Familiar Manolo Torras de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca”, que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a “Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento”, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 16 de noviembre de 2020.

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulator que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulator se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b.- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efecto fiscales o para justificar otras

subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

c.- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGs) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de veintidós mil ciento diez euros (22.110.00-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48914.

Segundo.- Conceder a la entidad CASA FAMILIAR MANOLO TORRAS DE LOS HERMANOS FRANCISCANOS DE LA CRUZ BLANCA, con CIF. R3800363-H, representada por don Mario Suárez Rodríguez, con DNI ***7478**, la subvención nominativa por importe cierto de veintidós mil ciento diez euros (22.110.00-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48914, para la ejecución del proyecto denominado "Espacio Creativo e Integrador 2020", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 30.489,28.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Entidad y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y 30 de abril de 2021 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Entidad (gastos de personal, gasto de mantenimiento y gastos de limpieza de

instalaciones, suministro, materiales para el huerto, material para actividades, productos de cultivo, así como gasto en papelería). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la entidad CASA FAMILIAR MANOLO TORRAS DE LOS HERMANOS FRANCISCANOS DE LA CRUZ BLANCA, con CIF. R3800363-H, representada por don Mario Suárez Rodríguez, con DNI ***7478**, la subvención nominativa por importe cierto de veintidós mil ciento diez euros (22.110.00-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48914, para la ejecución del proyecto denominado “Espacio Creativo e Integrador 2020”.

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad CASA FAMILIAR MANOLO TORRAS DE LOS HERMANOS FRANCISCANOS DE LA CRUZ BLANCA, para la ejecución del proyecto denominado “Espacio Creativo e Integrador 2020”, y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de mayo de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE (ASORTE), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL 2020”.

Visto el Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la ASOCIACION DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE (ASORTE) por importe de cinco mil ciento cincuenta y un euros con sesenta céntimos (5.151,60-€); resulta:

1.- La ASOCIACION DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE (ASORTE), con CIF. G-38321451 ha presentado, con fecha 18 de febrero de 2020 y número de Registro de

Entrada 2020013290, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Servicio de Atención Social 2020", cuyo objeto es hacer frente a las necesidades, demandas y carencias tanto informativas como formativas de la comunidad sorda, al no poder acceder a la información en su lengua natural, la Lengua de Signos Española. Este proyecto tiene como objetivo general: mejorar la calidad de vida de las personas sordas y sus familias fomentando su autonomía. Para la consecución de los citados objetivos, en el proyecto citan, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Ofrecer un servicio de información, orientación y acompañamiento al colectivo de personas sordas de Tenerife y sus familias.
- ✓ Organizar actividades informativas, formativas, culturales y/o de ocio y tiempo libre.
- ✓ Difundir y promocionar el proyecto entre entidades públicas y privadas.

Los beneficiarios directos del proyecto son los socios de la entidad que son 51 personas, de las cuales, aproximadamente, 26 son vecinos de este municipio.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2020 al 10 de octubre de 2020, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 5.151,60 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal, gasto de asesoría, de telefonía/ADSL.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2.-.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 5.151,60 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48933.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de cinco mil ciento cincuenta y un euros con sesenta céntimos (5.151,60 -€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48933.

3.- La Asociación de Personas Sordas de Tenerife (ASORTE), según se refleja en la documentación incorporada en el expediente, es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, la supresión de las barreras de comunicación y

la atención integral a la persona sorda y su entorno, y luchar por la plena participación de las personas sordas en cualquier ámbito de la vida cotidiana en las mismas condiciones que el resto de la ciudadanía.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad, que se encuentra inscrita en el Registro General de Asociaciones de Canarias, con el número 12262, en virtud de Resolución de 3 de marzo de 1993, en el Registro General de Entidades Colaboradoras de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias con el número TF-LL-03.358

4.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 22 de septiembre de 2020.

5.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012309.

9.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 530100.

10.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 10 de noviembre de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones

administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Fundación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, por lo que el Servicio Gestor entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica señala que el artículo 55.1.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias invoca a la firma del Secretario Técnico Accidental del Ayuntamiento para dar fe pública en los convenios de colaboración interadministrativos y que este convenio es con una entidad que ostenta personalidad jurídica privada, por lo que el Servicio Gestor ha procedido a la corrección del error y procede a invocar el artículo 92 bis), apartado 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual una de las funciones públicas de la Secretaría es la de dar fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

Además, la Asesoría Jurídica señala que la actividad ha sido realizada ya que según el proyecto la misma se desarrollaría desde el día 10 de julio a 10 de octubre de 2020, por lo tanto considera que entiende que deberá de justificarse el abono anticipado de la subvención habida cuenta la regla general de la normativa en materia de subvenciones públicas.

En la Cláusula Cuarta se prevé que la Asociación tiene como plazo para la justificación del proyecto desde el día 10 de julio de 2020 hasta el día 10 de enero de 2021, por lo tanto la entidad no está obligada por Ley a acreditar documentalmente la realización del proyecto, como consecuencia de lo cual el pago de la subvención se realizará de forma anticipada a la justificación de la misma, en el plazo de un mes a contar desde la suscripción del convenio, sin necesidad de prestar garantías.

Por último, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el Convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a “Actuaciones que corresponden a la Asociación de Personas Sordas de Tenerife (ASORTE)”, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a “Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento”, también se reproducen las normales en este tipo de convenio

reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 16 de noviembre de 2020.

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b.- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

c.- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra

la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGs) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de cinco mil ciento cincuenta y un euros con sesenta céntimos (5.151,60-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48933.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE (ASORTE), con CIF. G-38321451, representada por don Roberto Suárez Martín, con DNI ***3530**, la subvención nominativa por importe cierto de cinco mil ciento cincuenta y un euros con sesenta céntimos (5.151,60-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48933, para la ejecución del proyecto denominado "Servicio de Atención Social 2020", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 5.151,60.-€ , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y se realizará en el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2020 al 10 de octubre de 2020 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la asociación (gastos de personal, gasto de asesoría y de teléfono/ADSL). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE (ASORTE), con CIF. G-38321451, representada por don Roberto Suárez Martín, con DNI ***3530**, la subvención nominativa por importe cierto de cinco mil ciento cincuenta y un euros con sesenta céntimos (5.151,60 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48933, para la ejecución del proyecto denominado "Servicio de Atención Social 2020".

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE (ASORTE), para la ejecución del proyecto denominado "Servicio de Atención Social 2020", y conforme

dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 10 de junio de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación del acuerdo de concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 10.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ATENCIÓN SOCIAL DIRIGIDO A NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER Y SUS FAMILIAS”.

Visto el Decreto del Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE, por importe de diez mil ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (10.859,99.-€); resulta:

1º.- La FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE, con CIF. G-76349273, ha presentado, con fecha 10 de marzo de 2020 y número de Registro de Entrada 2020017947, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto denominado “Atención Social dirigido a niños/as y adolescentes con cáncer y sus familias”, cuyo objeto es mejorar la calidad de vida de los niños enfermos de cáncer y sus familias, así como, ofrecer el apoyo social, laboral y asesoramiento sobre los recursos sociales a los que el paciente y familia pueden acceder, ya que la Fundación entiende que la enfermedad de cáncer no es solamente una enfermedad física, sino que también es un problema social y psicológico que afecta a todo el entorno del enfermo. Para ello se establecen los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Atender a nivel social y laboral las demandas que presentan los pacientes y familiares de los niños/as enfermos de cáncer.
- ✓ Velar por un adecuado equipamiento hospitalario acorde a las necesidades tanto de los pacientes como de sus familiares.
- ✓ Ofrecer actividades lúdicas y educativas de calidad a los/as menores ocohematológicos ingresados en los Hospitales.

✓ Ofrecer un acompañamiento divertido desde la habitación hasta el quirófano a los/as menores ingresados en el Hospital Nuestra Señora de Candelaria.

Esta Fundación desarrolla su actividad tanto en el Hospital Materno Infantil de Gran Canaria, en el Hospital Universitario de Canarias y en el Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, para lo cual, la citada entidad, entiende que es fundamental de una trabajadora social cuya función primordial sería la primera acogida de los familiares en el Hospital, el apoyo emocional a los pacientes, información, orientación y asesoramiento sobre prestaciones sociales o recursos existentes, encargándose, también, de organizar y llevar a cabo el Proyecto Respiro Familiar y/o actividades lúdicas intra/extra hospitalarias llevadas a cabo por el voluntariado de la Fundación.

Los destinatarios principales de este proyecto son los niños enfermos de cáncer de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y sus familiares más directos, atendiendo en la actualidad aproximadamente a 109 familias, de las cuales son vecinos del municipio de La Laguna 16 familias.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 2 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020 -y cuyo coste total asciende a la suma de 23.034,03 euros a financiar con aportaciones la aportación de este Ayuntamiento y con la aportaciones de otras Administraciones-, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento, se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad para la ejecución del referido proyecto, en concreto, gasto de personal,

Por parte de la citada entidad aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, solicitando el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 10.859,99 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48907.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de mil ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (10.859,99.-€), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48907-.

3º.- La Fundación Canaria Pequeño Valiente, con CIF G-76349273, es una fundación autonómica sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene entre sus fines, la atención y promoción del bienestar de los menores y sus familias en tratamientos en las unidades de oncohematología y otras patologías con el objetivo de paliar, en su caso, los déficits sociales, apoyo psicológico humano y social que dichos menores o sus familiares pudieran padecer,

mediante la implantación de servicios de asesoramiento y orientación, acciones divulgativas generales y ayudas en los casos de carencias familiares y de situaciones conflictivas.

Su ámbito de actuación es del de la Comunidad Autónoma de Canarias y está inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias con el número de registro 366, además, ha sido declarada Entidad de Utilidad Pública, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de servicios sociales y desde el año 2009 forma parte de la Federación Española de Padres de Niños con Cáncer.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 16 de octubre de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social, en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000058396.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 526404.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 23 de octubre de 2020, señalando que no consta los documentos de alta a terceros en el sistema contable, el documento contable RC y el certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con esta Administración a nombre de la Fundación Canaria Pequeño Valiente. El Servicio Gestor procede a incorporar los citados documentos en el expediente.

Además, insta a incorporar el Bastanteo de poderes en el que se acredite que el representante legal de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento. Con fecha 11 de noviembre de 2020 y número de registro 56838, la entidad solicitó a la Asesoría Jurídica de esta Corporación el citado bastanteo de poderes.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica indica que falta por incorporar al expediente el cumplimiento de las previsiones del artículo 25.5 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones de Canarias en el que se acredita la actividad en el Plan Anual de actuación para el presente ejercicio. Tras requerir el citado documento a la Fundación, la misma nos informa que la fundación se creó en Noviembre de 2019 (tal y como se acredita en la documentación aportada para la tramitación de la solicitud de subvención) por lo que a fecha actual no están obligados a cumplir con los preceptos dispuestos en el citado artículo, ya que esta obligación se debe ejercer en el último trimestre del año en curso.

Por último, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera, con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a “Actuaciones que corresponden a la Fundación Canaria Pequeño Valiente”, que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a “Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento”, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 17 de noviembre de 2020.

Así mismo, señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b.- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

c.- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGs) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de diez mil ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (10.859,99 €) ,con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48907.

Segundo.- Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE, con CIF G-76349273, representada por don Juan José Jerez Castro, con DNI ***6110**, la subvención nominativa por importe cierto de diez mil ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (10.859,99 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48907, para la ejecución del proyecto denominado “Atención Social dirigido a niños/as y adolescentes con cáncer y sus familias”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 23.034,03.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, de otras Administraciones, así como con ingresos propios de la Fundación y se realizará en el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE, con CIF G-76349273, representada por don Juan José Jerez Castro, con DNI ***6110**, la subvención nominativa por importe cierto de diez mil ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (10.859,99 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48907, para la ejecución del proyecto denominado “Atención Social dirigido a niños/as y adolescentes con cáncer y sus familias”.

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE, para la ejecución del proyecto denominado “Atención Social dirigido a niños/as y adolescentes con cáncer y sus familias”, y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 2 de enero de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación del acuerdo de concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 11.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE

DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL URBASER, S.A., PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018.

Visto el expediente relativo a la revisión de precios entre 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2018, a favor de la entidad mercantil URBASER, S.A., con CIF A-79.524.054, por la prestación del “SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA dejar el referido expediente sobre la mesa para ulterior resolución.

PUNTO 12.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE PRECIOS A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL PROCEDIMIENTO DE ASEOS URBANOS (PAU S.A.), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE JUNIO DE 2014 Y DICIEMBRE DE 2018, POR LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2019009421 del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo a la solicitud de revisión de precios para el periodo comprendido entre junio de 2014 y diciembre de 2018 a favor de la entidad mercantil PROCEDIMIENTO DE ASEOS URBANOS (PAU S.A.), con CIF A-28.833.218, por la prestación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”; resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2020, acordó estimar parcialmente la solicitud de revisión de precios formulada por la empresa PROCEDIMIENTO DE ASEOS URBANOS (PAU S.A.), por la prestación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, durante el periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2014 y el día 31 de mayo de 2016, así como autorizar y disponer la cantidad de SEIS MIL SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.070,55 €), IGIC incluido en ese concepto, con cargo al documento contable de Retención de Crédito (RC), con nº 1202000000927, de 10 de febrero, debiéndose liberar el resto del crédito consignado. No obstante, habiéndose detectado en el punto segundo de la parte dispositiva, la omisión de la expresión para el *“reconocimiento de la obligación”* a favor de la mercantil interesada, y en aras a materializar su abono, procede la subsanación del mismo.

2º.- Según dispone el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio*

o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

3º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público; artículos 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

4º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el punto segundo de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2020, en el sentido siguiente:

- Donde dice: *Autorizar y disponer la cantidad de SEIS MIL SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.070,55€), IGIC incluido en concepto de revisión de precios por el periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2014 y el día 31 de mayo de 2016, a favor de la entidad mercantil Procedimiento de Aseos Urbanos S.A titular del CIF A-28.833.218, con cargo al documento contable de Retención de Crédito (RC), con nº 1202000000927, de 10 de febrero de 2020, por importe de 6.070,55€, IGIC incluido, debiéndose liberar el resto del crédito consignado.*

- Debe decir: *Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de la cantidad de SEIS MIL SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.070,55€), IGIC incluido en concepto de revisión de precios por el periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2014 y el día 31 de mayo de 2016, a favor de la entidad mercantil Procedimiento de Aseos Urbanos S.A titular del CIF A-28.833.218, con cargo al documento contable de Retención de Crédito (RC), con nº 1202000000927, de 10 de febrero de 2020, por importe de 6.070,55€, IGIC incluido, debiéndose liberar el resto del crédito consignado.*

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2020, en todo su contenido literal.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA NAVE INDUSTRIAL SITUADA EN TRANSVERSAL SAN FRANCISCO DE PAULA, EN GENETO, CON DESTINO AL ALMACÉN-DEPÓSITO DE LA DELEGACIÓN DE FIESTAS, SUSCRITO CON LA ENTIDAD FAMEGONZA, S.A., PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la prórroga del contrato de arrendamiento de la nave industrial situada en Transversal San Francisco de Paula, Geneto, y destinada a almacén-depósito de la Delegación de Fiestas, suscrito con la entidad FAMEGONZA, S.A., para el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021; resulta:

1º.- Con fecha 15 de noviembre de 1992, se suscribió contrato de arrendamiento con la empresa FAMEGONZA, S.A., cuya condición cuarta establece que el destino de la nave es almacén-depósito de la Delegación de Fiestas y Cultura.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2013, aprobó la modificación del citado contrato en lo relativo al precio, que fue formalizada en adenda el 2 de enero de 2014. El mismo órgano en sesiones celebradas los días 2 de diciembre de 2014, 21 de abril de 2015, 24 de noviembre de 2015 y 7 de diciembre de 2016, ha venido acordando sucesivamente la prórroga del citado contrato y la revisión del precio, que lo incrementó en un precio anual de 33.562,44 euros, IGIC incluido, lo que supone un precio mensual de 2.796,87 euros, IGIC incluido.

3º.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2017, acordó la revisión del precio del contrato, conforme al IPC, correspondiente a la variación porcentual experimentada en el periodo de diciembre de 2015 a diciembre de 2016, fijada en un 1,6%, que aplicándola sobre el precio que estaba en vigor, supuso un nuevo precio mensual de 2.841,62 euros, IGIC incluido, y anual de 34.099,44 euros, IGIC incluido. Contrato que a su vez, fue prorrogado expresamente por la Junta de Gobierno Local, en sesiones ordinarias celebradas los días 26 de diciembre de 2017 y 11 de diciembre de 2018.

4º.- Consta en el expediente informe del Encargado de Fiestas y Servicios y propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Fiestas, de continuación con el uso y disfrute del inmueble para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el día 31 de diciembre de 2020, señalando la necesidad de disponer del mismo, al no disponer este Excmo. Ayuntamiento de una nave industrial de similares características para custodiar los enseres y bienes destinados a las fiestas populares y tradicionales del municipio.

5º.- El Área de Obras e Infraestructuras, con fecha 10 de diciembre de 2019, emite informe sobre la adecuación a los precios de mercado de la nave industrial arrendada, concluyendo que el precio mensual del arrendamiento propuesto “es inferior a la media de mercado actual”.

6º.- El Servicio de Presupuestos, con fecha 12 de octubre de 2020, ha emitido informe relativo a la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto futuro propuesto, en cumplimiento de lo previsto en la Base 41ª de Ejecución del Presupuesto.

7º.- Constan en el expediente los documentos contables RC para gastos de Ejercicios futuros con número 1202000053874 y 12020000053878, para las anualidades 2021 y 2022, respectivamente, correspondiendo al ejercicio 2021 (de enero a noviembre de 2021), la cantidad de 31.257,82 euros, IGIC incluido, y al ejercicio 2022 (diciembre de 2021), la cantidad de 2.841,62 euros, IGIC incluido.

8º.- Establece el contrato de arrendamiento de referencia que la legislación aplicable se rige por el Real Decreto-Ley 2/1985, de 30 de abril de 1985, sobre Medidas de Política Económica, y de manera expresa viene a señalar que “carece de prórroga forzosa”.

Por otra parte, la condición tercera del contrato establece que la duración obligatoria del mismo será para ambas partes de un año, terminado el cual continuará prorrogado por meses naturales en tanto una de las partes no comunique a la otra, por escrito, su propósito de darlo por terminado. Condición que fue modificada por la Comisión Municipal de Gobierno el día 13 de febrero de 1995, respecto a que la prórroga no será mensual sino anual.

9º.- Acudiendo al artículo 9 del citado Decreto-Ley, se dice que:

“1. Los contratos de arrendamiento de viviendas o locales de negocio que se celebren a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley tendrá la duración que libremente estipulen las partes contratantes, sin que les sea aplicable forzosamente el régimen de prórroga establecido por el artículo 57 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto refundido aprobado por Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, y sin perjuicio de la tácita reconducción prevista en el artículo 1.566 del Código Civil.

2. Dichos contratos, salvo lo dispuesto en el apartado anterior, se regularán por las disposiciones vigentes sobre arrendamientos urbanos”.

Por ello, hay que considerar que, en cuanto a su régimen jurídico y conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la LCSP, este contrato privado se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas específicas de dicha Ley, el Reglamento General de Contratación aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, desarrollada por el Real Decreto 1.373/2009, de 28 de agosto, que aprueba el Reglamento de la citada normativa, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado.

Y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por tanto, será de aplicación la Ley de Arrendamientos Urbanos, Texto Refundido aprobado por Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, y sin perjuicio de la tácita reconducción prevista en el artículo 1.566 del Código Civil y demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

La Junta Consultiva de Contratación, en informe núm. 38/06, de 30 de octubre de 2006, emitido con ocasión de una consulta sobre un contrato privado (como el que nos ocupa), cuyos efectos y extinción se encuentran amparados en la normativa

privada, pudiendo en estos casos, admitirse el supuesto de prórroga tácita, concluyendo el citado órgano consultivo de esta manera clara y determinante que: *"(...) En consecuencia resulta factible admitir prórrogas tácitas en los contratos privados, especialmente en los supuestos citados en el escrito de consulta referentes al arrendamiento y sociedad en el Código Civil, arrendamientos urbanos y rústicos en su legislación específica y contratos de seguro"*.

Nuestros tribunales han tenido ocasión de declarar en supuesto similares, contraria la doctrina jurisprudencial a la extinción del contrato de arrendamiento llegado el vencimiento, y sí, partidaria de la sucesión de prórrogas con las limitaciones temporales establecidas por ley.

En este sentido, cabe citar entre otras, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga (Sección 5ª), Sentencia núm. 763/2006 de 28 noviembre, (JUR 2007\163990) que dispone lo siguiente:

SEXTO: "Consecuentemente y, en contra del criterio que mantiene la parte apelante - y que se desestima por el Juzgado de instancia en la Sentencia recurrida -, no puede declararse extinguido el contrato en la fecha 7 de abril del 2005 por cuanto que la notificación de la voluntad de no renovar el contrato, puesta de manifiesto de forma fehaciente por el arrendador al inquilino mediante burofax, no respetó el plazo de antelación de un mes que establece y exige el artículo 10 de la LAU que es el mínimo y, por tanto, de inexcusable observancia, dado los términos que se consignan en el precepto, donde literalmente se expresa: "(...) ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con un mes de antelación a aquella fecha, su voluntad de no renovarlo (...)". La notificación referida carece, pues, de eficacia al objeto de negar viabilidad a la prórroga del contrato - obligatoria para el arrendador- que reconoce el propio artículo 10 de la LAU, de modo que puede afirmarse - sin que abrigue género de duda alguno- que la duración del contrato quedó prorrogada, al menos por un año, desde el día 7 de abril del 2005, tal y como previene el artículo 10 de la LAU, cuando dispone que "si llegada la fecha de vencimiento del contrato, una vez transcurridos como mínimo cinco años de duración de aquél, ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con un mes de antelación a aquella fecha, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta un máximo de tres años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las anualidades, su voluntad de no renovar el contrato".

En parecidos términos se pronuncia la Audiencia Provincial de Girona (Sección 2ª), mediante Sentencia núm. 357/2008 de 24 septiembre, (JUR 2009\40565) al señalar:

"Al respecto, no puede compartir este tribunal el criterio del órgano "a quo" porque viene siendo criterio mantenido en las sentencias de esta Sala de 16 de febrero y 6 de junio de 2007 el de que "...tendencialmente la idea de la duración que la LAU establece desde el texto proyectado por el legislador es la de un plazo ideal de ocho años, mediante la prórroga anual hasta el límite de tres años cuando transcurridos

los cinco años se ha producido el silencio del arrendador; una vez agotado el plazo de tres años de prórroga que plantea el art. 10 de la LAU, no hay obstáculo legal alguno para que se entienda el contrato de arrendamiento sujeto a tácita reconducción si se dan los requisitos del art. 1566 del Código Civil, pues la reiteración de sucesivas prórrogas trianuales comportaría una excepción al principio general de temporalidad de los arrendamientos y debe ser interpretada restrictivamente. Además, la utilización del término "renovar" que en dos ocasiones utiliza el art. 10, aboga por el criterio de la novación arrendaticia propia de la reconducción; y el propio tenor del precepto que en modo alguno prevé prórrogas posteriores a la de tres años, cuando de haber sido intención del legislador el concederlas, así lo habría disciplinado expresamente, como ha ocurrido con la Ley de Arrendamientos Rústicos, 49/2003 de 26 de noviembre, modificada por Ley 26/2005 de 26 de noviembre, en cuyo artículo 12 se regula la duración del contrato, la prórroga por un periodo de cinco años y la sucesión indefinida de prórrogas de cinco años mientras no se produzca la denuncia del contrato."

10º.- La Asesoría Jurídica emite Diligencia con fecha 3 de noviembre de 2020, considerando que no resulta preceptivo la petición de informe jurídico.

11º.- la Intervención Municipal fiscaliza de conformidad el expediente el día 18 de noviembre de 2020.

12º.- En cuanto a la competencia para acordar la prórroga de este contrato de arrendamiento lo ostenta la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 15.2, c) del Reglamento Orgánico Municipal.

13º.- El Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Continuar con el uso y disfrute de la nave de la nave industrial arrendada a la empresa FAMEGONZA, S.A., situada en Transversal San Francisco de Paula (Geneto), con destino a almacén-depósito de la Delegación de Fiestas, mediante contrato de arrendamiento suscrito el día 15 de noviembre de 1992, y durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de enero de 2021 y el día 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la arrendadora FAMEGONZA. S.A., con CIF núm. A-38072237, con cargo a los documentos contables RC para gastos de Ejercicios futuros con número 1202000053874 y 12020000053878, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, a razón de un precio mensual de 2.655,72 euros,

más 185,90 euros de IGIG, imputándose en la aplicación presupuestaria 132.33800.20200, cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

| ANUALIDAD 2021 | ANUALIDAD 2022 | TOTAL |
|---|-----------------------------------|------------------|
| De enero a noviembre de 2021 2.841,62 euros, IGIC incluido Total: 31.257,82 | Diciembre 2021 2.841,62 euros. | 34.099,44 euros. |

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. ALCALDE, PARA DESIGNAR AL ÁREA DE CULTURA COMO EL INTERLOCUTOR Y REPRESENTANTE DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO ANTE TENERIFE FILM COMMISSION, DEPARTAMENTO DE LA SPET-TURISMO DE TENERIFE.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 23 de noviembre de 2020, del siguiente contenido literal:

“Tenerife Film Commission es un departamento de la SEPT-Turismo de Tenerife, creado en el año 2000, para fomentar la producción audiovisual en la isla tanto de productoras extranjeras y peninsulares como de productoras tinerfeñas, y promocionar Tenerife como lugar de rodaja, asistiendo a ferias, presentaciones y festivales del sector. Además ofrecen asesoramiento, entre ellos en materia de obtención de permisos, facilitan las labores de localización, propician el contacto con las productoras locales y empresas de servicios de producción y coordinan las actuaciones de las distintas administraciones en esta materia.

Dentro del conglomerado expresivo de la cultura, el cine incluye la realización dinámica de todas las artes, es un fenómeno cultural que contiene en sí mismo expresiones creativas de la sociedad y además es un medio de comunicación social.

La realidad geográfica variada de municipio de San Cristóbal de La Laguna-Conjunto Histórico, Parque Rural de Anaga, zona costera y zonas agrícolas, entre otras, es sin duda un escenario a considerar en los rodajes de las productoras de audiovisuales -como así ha sido hasta ahora-, y de ello deriva un resultado beneficioso para el mismo, pues por un lado, se consigue la promoción exterior del municipio, y por otro, sin duda, se favorece su economía.

Es por ello que se propone designar al Área de Cultura del Ayuntamiento de La Laguna como el interlocutor y representante de este Ayuntamiento ante la Tenerife Film Commission, integrada en la SPET -Turismo de Tenerife-. Dicha Área realizará las tareas de colaboración y coordinación con las otras áreas y/o servicios municipales para facilitar el rodaje de producciones en nuestro término municipal, y de las actuaciones que se deriven de los mismos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar la transcrita propuesta.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACION ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN), PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ATENCIÓN A PERSONAS CON SÍNDROME DE ASPERGER Y SUS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la ASOCIACION ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN) por importe de cinco mil euros (5.000,00.-€); resulta:

1º.- La ASOCIACION ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN), con CIF nº G-35872472, ha presentado, con fecha 18 de febrero de 2020 y número de Registro de Entrada 2020013290, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto denominado “Atención a Personas con Síndrome de Asperger y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna 2020”, cuyo objeto es lograr una inclusión efectiva de personas con síndrome de asperger en la comunidad, abarcando las diferentes áreas (social, educativa, sanitaria y laboral).

Los objetivos específicos de este proyecto son:

- ✓ Favorecer el conocimiento del síndrome de Asperger entre profesionales, instituciones y población en general.
- ✓ Informar de la existencia de la Asociación y su labor en la Isla, como punto de referencia para las personas con este síndrome y sus familias.
- ✓ Implicar a diversos agentes sociales en el proceso de integración de las personas con síndrome de Asperger.
- ✓ Mejorar la calidad de tiempo de ocio de estas personas, sus habilidades sociales y autonomía.

Se prevé realizar varias actividades: Campañas de información y sensibilización, actividades de ocio para el fomento de habilidades de autonomía personal y social así como ofrecer a los familiares la orientación y apoyo que precisan y su implicación en el proceso. Se estima que se beneficiaran del proyecto unas 480 personas, al extenderse el proyecto no sólo a las personas usuarias sino también a sus familias: se prevé realizar varias jornadas de sensibilización para todos los agentes sociales interesados, lo cual beneficiará aproximadamente a 150 personas, se pretende establecer colaboraciones con diversos colectivos de la isla, previendo 150 personas implicadas en ello, y por último, indican que los familiares directos de los

usuarios beneficiados será una media por familia de 4 personas, con un total de 180 personas beneficiadas. El número de personas beneficiarias del municipio es de 140.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020 - y cuyo coste total asciende a la suma de 8.625.46 euros a financiar con aportaciones la aportación de este Excmo. Ayuntamiento y con ingresos propios de la entidad-, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad para la ejecución del referido proyecto, en concreto, gastos de personal, de teléfono y gastos de asesoría.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 5.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48901.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de cinco mil euros (5.000,00.-€), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48901.

3.- La Asociación Asperger Islas Canarias (ASPERCAN) es una asociación autonómica sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene entre sus fines, defender los derechos de las personas con Trastorno Generalizado del Desarrollo, las personas con espectro Autista asociado, compatible con Síndrome de Asperger y a sus familias, promover su diagnóstico precoz, tratamiento, educación, desarrollo personal y plena integración social y laboral

Esta Asociación se crea en el año 2005, implantando una sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna desde mayo de 2016.

Su ámbito de actuación es del de la Comunidad Autónoma de Canarias y está inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 13090 (G1/S1/13090-05/GC) en virtud de Resolución de 28 de octubre de 2005.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 30 de octubre de 2020.

5º.-Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que

conlleven la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014, acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012293.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 526170.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 10 de noviembre de 2020, señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

El Servicio Gestor ha incluido el poder bastantado por la Comunidad Autónoma donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvención. En todo caso, dicho documento no ha sido emitido por la Asesoría Jurídica de esta Corporación, pero al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considera que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, el Servicio Gestor entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por último, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el Convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a Actuaciones que corresponden a la Asociación Asperger Islas Canarias, son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a “Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento”, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 20 de noviembre de 2020.

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b.- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

c.- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGs) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de cinco mil (5.000,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48901.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN), con CIF G-35872472, representada por don Israel Dionisio Betancort Martínez, con DNI ***1674**, una subvención por importe cierto de cinco mil (5.000,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48901, para la realización del proyecto denominado "Atención a Personas con Síndrome de Asperger y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna 2020", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 8.625,46.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, con aportaciones de otras entidades públicas y con ingresos propios, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal, de teléfono y gastos de asesoría). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo

incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN), con CIF G-35872472, representada por don Israel Dionisio Betancort Martínez, con DNI ***1674**, una subvención por importe cierto de cinco mil (5.000,00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48901, para la realización del Proyecto “Atención a Personas con Síndrome de Asperger y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna 2020”.

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación Asperger Islas Canarias (ASPERCAN), para la ejecución del proyecto “Atención a Personas con Síndrome de Asperger y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna 2020”, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación del acuerdo de concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO, DE MUTUO ACUERDO, DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL N° 9818931CS6591N0000JJ, SITUADO EN CAMINO LA VILLA N° 94.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente de expropiación de bien inmueble, sito en Camino La Villa, n° 94, resulta:

1º.- Con fecha 3 de agosto de 2017 y con número de registro de entrada en la GULL 8.113, se presenta escrito por D. Domingo Morales Ramos, con DNI n° ***3962**, y D. Antonio Alonso Rojas, con DNI n° ***6009**, éste último actuando en nombre y representación de D. José Miguel Alonso Herrera, con DNI n° ***5781** y Dña. Mónica Alonso Herrera, con DNI n° ***5223**, tal y como se acredita debidamente mediante escrituras de Poder General, que acompañan dicho escrito, por el que manifiestan lo siguiente:

PRIMERO.- Que comparecen el primero en su propio nombre y derecho, y el segundo en nombre y representación de don **JOSE MIGUEL ALONSO HERRERA**, mayor de edad, casado, ingeniero, titular del D.N.I. 78.557.810-E, vecino de Tacoronte, con domicilio sito en Calle Tagoro núm. 15 (CP 38.358) y de **MONICA ALONSO HERRERA**, mayor de edad, soltera, vecina de La Laguna, con domicilio en San Diego, Calle Primera Transversal núm. 16, titular del D.N.I. 45.452.239-F, según sendos poderes generales otorgados el primero ante la notaria doña María Teresa Lovera Cañada el día 23 de junio de 2015 bajo el número 636 de protocolo y el segundo el 27 de julio de 2000, ante el notario don Juan José Esteban Beltrán bajo el número 2.517 de su protocolo, cuya copia se adjunta como **DOC. NÚMS. UNO y DOS** del presente, continuando vigentes los mismos y aseverando no haber sido revocados.

SEGUNDO.- Que don **DOMINGO MORALES RAMOS** es dueño o titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de la finca registral nº **16.851**, del Registro de la Propiedad Núm. 2 de San Cristóbal de La Laguna,

y don **JOSE MIGUEL ALONSO HERRERA** y doña **MONICA ALONSO HERRERA** son titulares en **común y proindiviso** de otra **mitad indivisa** de la referida finca registral 16.851, cuya descripción registral es la siguiente:

URBANA en parte RUSTICA: TROZO DE TERRENO sito en el Camino de La Villa, término municipal de La Laguna, que mide tres mil novecientos setenta y ocho metros, treinta y cinco decímetros cuadrados. Línda: al Naciente, con fincas que fueron de don José Izquierdo, don Joaquín Camino y otras; al Poniente, con otra que fue del mismo don Joaquín; al Norte, con barranco; y al Sur, con Camino La Villa.

Se adjunta como **DOC. NÚM. TRES** certificación expedida por el Registro de la Propiedad núm. Dos de San Cristóbal de La Laguna de la que resultan dichos pormenores.

TERCERO.- Que dicha finca, se corresponde con la parcela situada en el **Camino la Villa núm. 94** de este municipio, correspondiéndose la **parte urbana** a la **parcela** con referencia **catastral 9818931CS6591N0001KK** con una **superficie de 1.937** y la **parte rústica** a la parcela **9818931DS6591N0000JJ** con una **superficie de 2.570** metros cuadrados, según datos resultantes de la propia Dirección General del Catastro, tal y como se acredita en las fichas expedidas por dicho organismo en expediente de subsanación de discrepancias, y que se adjunta como **DOC. NÚM. CUATRO**.

CUARTO.- Que según el vigente Planeamiento del municipio de San Cristóbal de La Laguna, parte de la parcela se encuentra afectada a un **USO DOCENTE**, conforme se acredita en certificado urbanístico que se adjunta como **DOC. NÚM. CINCO** y que fue tramitado por el Ayuntamiento con expediente núm. 2016005975.

QUINTO.- Que sentado y acreditado lo anterior, los comparecientes, por sí y en nombre de quien actúan estiman que concurren las circunstancias previstas por el Art. 138 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, relativo a la ejecución de sistemas generales, y conforme al cual, expresamente se establece:

Transcurrido sin efecto el plazo previsto en el artículo anterior, el procedimiento de expropiación forzosa se entenderá incoado por ministerio de la Ley si, efectuado requerimiento a tal fin por el propietario afectado o sus causahabientes, transcurre un año desde dicho requerimiento sin que la incoación se produzca.

Desde que se entienda legalmente incoado el procedimiento expropiatorio, el propietario interesado podrá formular hoja de aprecio, así como, transcurridos dos meses sin notificación de resolución alguna, dirigirse a la Comisión de Valoraciones de Canarias a los efectos de la fijación definitiva del justiprecio.

En el presente caso han transcurrido los cinco años desde la aprobación del Planeamiento vigente, lo que legitima la adquisición del Suelo destinado a Sistema General.

SEXTO.- Que conforme a lo previsto en el citado artículo 138.138 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, por medio del presente escrito se viene a **REQUERIR FORMALMENTE** a la administración al que el presente se dirige a fin de que proceda a la **tramitación del correspondiente expediente de Expropiación Forzosa**, significándole que una vez transcurrido el plazo previsto por la norma se entenderá incoado el expediente de expropiación forzosa por ministerio de Ley.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos y copias preceptivas de todo ello, lo admita, tenga por formulada la presente solicitud, y en su virtud, se den por **REQUERIDOS FORMALMENTE** para que proceda a la tramitación del correspondiente expediente de expropiación forzosa, significándole que una vez transcurrido el plazo previsto por la norma se entenderá incoado el expediente de expropiación forzosa por ministerio de Ley, con cuanto más hubiera lugar en derecho.

A tal efecto, tal y como se indica en el propio escrito, al mismo se acompaña certificación expedida por el Registro de la Propiedad nº 2, acerca de la finca registral nº 16.851, en la que consta lo siguiente:

CERTIFICO: que en vista de lo solicitado por don Antonio Alonso Rojas, con D.N.I. 41.860.093-C, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE LA LAGUNA SEC. 2 N° 16.851 - CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 3601100602851 - de este Registro de la Propiedad, por traslado de la finca del archivo común de La Laguna número: 3291 he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción de la finca tomada de su inscripción 3ª es como sigue:

DISTRITO HIPOTECARIO DE LA LAGUNA 2.

URBANA en parte RÚSTICA: TROZO DE TERRENO, sito en el Camino de La Villa, término municipal de La Laguna, que mide tres mil novecientos setenta y ocho metros, treinta y cinco decímetros cuadrados. Linder: al Noriente, con fincas que fueron de don José Izquierdo, don Joaquín Canino y otros; al Poniente, con otra que fue del mismo don Joaquín; al Norte, con barranco; y al Sur, con Camino de la Villa.

REFERENCIA CATASTRAL: No consta

La finca de este número no ha sido coordinada gráficamente con el Catastro a efectos de la Ley 13/2015 de 24 de Junio

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de Don DOMINGO MORALES RAMOS, con D.N.I. 41.830.629-F, casado en régimen de gananciales con Doña MARÍA DE LA ASCENSIÓN AFONSO GARCÍA, que es titular del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca con carácter presuntivamente ganancial, por título de adjudicación por liquidación de sociedad, en virtud de escritura otorgada en La Laguna, ante el Notario Don JUAN MANUEL POLO GARCÍA, con número de protocolo 1.090, el diez de Mayo del año dos mil cinco, según consta en la inscripción 3ª, inscrita en el tomo 2103, al folio 87, del Libro 169, el día treinta de Noviembre del año dos mil cinco. Y el pleno dominio de la otra mitad indivisa a favor de Doña MÓNICA ALONSO HERRERA y Don JOSE MIGUEL ALONSO HERRERA, mayores de edad, con sus respectivos D.N.I. números 45.452.239-F y 78.557.810-E, por mitad, en común y proindiviso, ambas mitades con carácter privativo, por título de donación, en virtud de escritura otorgada en La Laguna, ante el Notario Don JUAN MANUEL POLO GARCÍA, con número de protocolo 1.053, el veintuno de Julio del año dos mil dieciséis, según consta en la inscripción 4ª, inscrita en el tomo 2103, al folio 88, del Libro 169, el día veintiséis de Agosto del año dos mil dieciséis.

2º.- Con fecha 1 de marzo de 2018 y con nº de registro de entrada en la GULL 1.914, se presenta escrito por los interesados, por el que vienen a formular hoja de aprecio en relación a la finca anteriormente citada, y en el que se manifiesta lo siguiente.

SEGUNDA.- Que se señala como valor de los bienes objeto de expropiación el siguiente:

I.- Los comparecientes, al objeto de una más justa valoración de los bienes objeto del presente expediente, hacen significar que la parcela titularidad de los que suscriben, tiene en parte la condición de urbana, que sería la parte afectada por el presente expediente, y en parte la condición de rústica, con una superficie total según dicho registro, que coincide con la realidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (4.507m2).

Conforme al Catastro de Bienes Muebles, ambas zonas aparecen delimitadas por diferentes parcelas catastrales, y así, la parte urbana resulta configurada con la referencia catastral 9818931CS6591N0001KK, mientras que la parte rústica aparece identificada con la referencia catastral 9818931CS6591N0000JJ, cuya superficie asciende a DOS MIL QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (2.570m2), conforme al siguiente cuadro:

| Subparcela | Cultivo/Aprovechamiento | Intensidad Productiva | Superficie m² |
|------------|-------------------------|-----------------------|---------------|
| 0 | I- Improductivo | 00 | 2.570 |

Obviamente, la superficie objeto del presente expediente, como ya indicamos, se limita exclusivamente a la parte urbana, que es el resultado de restar a la superficie total de la parcela (4.507m2) la superficie catalogada como rústica (2.570m2), por lo que la **superficie urbana** se concretaría en **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.937m2)**

II.- Que el valor catastral del terreno urbano, distribuido por el catastro asciende a la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (185.457,93€)** actualizado al año 2017, según los datos y valores que aporta dicho registro a los efectos de su valoración, y que a continuación se desglosan.

| VALORACIÓN DEL BIEN | | | | | | |
|---------------------|-----------------|---------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------------|-----------|
| Identificación | Superficie (m²) | Superficie catastral (m²) | Intensidad Productiva | Valor catastral (€) | Valor catastral (€) | en |
| 824 | 241,24 | 24 | 1,00000 | 0,80000 | 0,20 | € |
| 860 | 202,88 | 24 | 1,00000 | 0,80000 | 0,20 | € |
| | | | | | TOTAL BIEN | 174462,00 |
| | | | | | TOTAL BIEN ACTUALIZADO A 2017 | 185457,93 |

| VALORES CATASTRALES | | |
|---------------------|-----------------|----------------|
| año | VALOR CATASTRAL | VALOR EN EUROS |
| 2017 | 184472,00 | 185457,93 |

Fuente: Catastro de Bienes Muebles

TERCERO.- Que la superficie objeto de expropiación se localiza en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el lugar denominado Camino La Villa, núm. 94, teniendo dos linderos naturales en sus extremos norte y sur, por el norte, la parte rústica, que linda con el barranco y al sur con la vía de su denominación, esto es, Camino la Villa.

La localización resulta de la siguiente fotografía aérea:



La superficie afectada, dentro del ámbito urbano resulta de la siguiente fotografía aérea:



Catastralmente, la ubicación de la parcela, según planos catastrales, es la siguiente:



La parcela en su conjunto tiene dos referencias catastrales, como ya se ha reseñado, por un lado la parte urbana, a la que le corresponde la referencia 9818931CS6591N0001KK, mientras que la parte rústica aparece identificada con la referencia catastral 9818931CS6591N0000JJ, aunque a la hora de su identificación, ambas referencias catastrales identifican el mismo bien inmueble en su conjunto.

Y urbanísticamente, la localización que resulta es la que se expresa a continuación, por medio de extracto del plano expedido por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna en expediente de certificado urbanístico 5975/2016, y relativo a la clasificación del suelo.



Asimismo, se adjunta plano de las condiciones de uso y de la edificación:



A la vista de dichos extremos, se deduce que los terrenos objeto del presente tienen el carácter de terrenos de naturaleza urbana consolidada, destinado a uso Docente (EA (4) DD).

CUARTO.- De cuanto antecede resulta, es evidente que el terreno tiene la condición de terreno de naturaleza urbana consolidada, y por tanto la condición de solar, teniendo un aprovechamiento urbanístico o utilidad del suelo a efectos de us edificabilidad evidente, pues se reconoce la posibilidad de edificación abierta con cuatro plantas de altura, para uso docente.

QUINTO. – Como consecuencia de cuanto antecede se considera que la valoración asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350€)** el metro cuadrado.

la parcela urbana afectada con una superficie de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.937m²)**.

Sobre las bases establecidas en los párrafos anteriores, se considera que el valor total de terreno urbano asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (681.450€)**.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado el presente escrito, con su copia, se sirva admitirlo y en su virtud y en méritos de lo en él expuesto, tener por formulada la hoja de aprecio, para en definitiva, dictar en su día Resolución por la que se estime como valor del bien expropiado el de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (681.450€)**, con cuanto más hubiera lugar en derecho.

3º.- Constan en el expediente informes técnicos emitidos por el Servicio de Gestión del Planeamiento, de fechas 28 de septiembre y 8 de noviembre de 2018, éste último emitido como consecuencia de haberse presentado por los interesados el levantamiento topográfico de la parcela, siendo el tenor literal de este último informe técnico el que sigue:

“En relación con el expediente de referencia con número 6247/17, correspondiente a la expropiación por Ministerio de La Ley de la parcela con referencia catastral 9818931CS6591N0000JJ, ubicada en la Calle Camino La Villa 94, El Coromoto.

Se informa lo siguiente:

1. En fecha 3 de agosto de 2017, se solicita la iniciación del expediente de expropiación.

2. En fecha 01 de Marzo de 2018, se presenta Hoja de Aprecio, valorando la parcela en 350 €/m².

3. Consta en el expediente informe técnico de valoración del terreno de referencia, de fecha 28 de Septiembre de 2018, en el que se pone de manifiesto que la superficie aportada por el interesado no coincide con la superficie medida sobre cartografía, por lo que se deberá presentar levantamiento topográfico de la parcela.

4. En fecha 6 de Noviembre de 2018, por parte de la propiedad, se presenta levantamiento topográfico de los terrenos, señalando como superficie afectada 1.686,12 m².

Analizada dicha documentación, se informa que si bien la parcela no se ajusta a la parcela catastral, si se ajusta al planeamiento vigente, estando afectada en su totalidad por viario y equipamiento Docente.



4º.- La Descripción de la parcela objeto del presente expediente es la que sigue:

-. La parcela se encuentra ubicada en el Camino La Villa y es parte de la finca registral nº 16.851 del Registro de la Propiedad nº 2, encontrándose libre de cargas.



-. Según el PGO, la parte de la parcela a expropiar se ubica en suelo clasificado y categorizado como urbano consolidado.

(...)

Informe:

Analizada la documentación obrante en el expediente, se observa que la finca matriz se encuentra, según el vigente Plan general de Ordenación (adaptación Básica al TR'LOTCENC), una parte en suelo clasificado como Urbano Consolidado, en edificación abierta para uso Docente (EA(4)DON) afectado por viario local, y otra parte en Suelo rústico de Protección agraria.

Según Nota Simple del Registro de la Propiedad, la parcela matriz tiene una superficie de 3.978,35 m². No obstante, según levantamiento topográfico aportado la parcela mide 3.993,14 m². De ésta superficie, 1.686,12 m² corresponden a suelo Urbano Consolidado y los 2.307,02 restante a Suelo Rústico.

Por tanto, la parcela objeto de segregación tiene una superficie de 1.686,12 m², la cual cumple con los parámetros que le son de aplicación, al tratarse de segregar por clase de suelo. Asimismo, de la parcela segregada correspondiente al suelo urbano, se segregarán 981,55 m² destinados a dotacional del resto de superficie destinada a viario que asciende a 704,57 m², los cuales cumplen con los parámetros que le son de aplicación al tratarse de una afección por viario.





En consecuencia, el cuadro resumen de las parcelas resultantes es el siguiente:

| | |
|----------------|---|
| Parcela S1: | 981,55 m ² (dotacional EA(4)DO) |
| Parcela S2: | 704,57 m ² (afección vía) |
| Parcela Resto: | 2.307,02 m ² (Suelo Rústico Agrario) |

Descripción de la finca de referencia:

Consultados los datos obrantes en el expediente de referencia y la base de datos catastrales del año 2019, se extraen los siguientes datos:

Descripción gráfica de las fincas a expropiar:

S1: Parcela Dotacional

Parte de parcela con referencia catastral 9818931CS6591N:



| |
|---|
| Líderos parcela a expropiar |
| Descripción de límites: |
| NORTE: Parcela de la que se segrega con referencia catastral 9818931CS6591N |
| SUR: Camino de La Villa |
| ESTE: Parcela S2 de la que se segrega con referencia catastral 9818931CS6591N (Afección de vía) |
| OESTE: Parcela con referencia catastral 9818932CS6591N |

S1: Varrio

Parte de parcela con referencia catastral 9818931CS6591N:



Linderos parcela a expropiar

Descripción de linderos:

NORTE:

Prolongación Calle Mencey Ichasagua

SUR:

Camino de La Villa

ESTE:

Parcela con referencia catastral 9917713CS6591N

Parcela con referencia catastral 9917711CS6591N

OESTE:

Parcela S1 de la que se segrega con referencia catastral 9818931CS6591N

Descripción de la finca resto:

Consultados los datos obrantes en el expediente de referencia y la base de datos catastrales del año 2019, se extraen los siguientes datos:

Referencia catastral 9818931CS6591N:



Norte:

Barranco ref. catastral 38023A042090130000FF

Sur:

Parcelas que se segregan 9818931CS6591N

Este:

Prolongación Calle Mencey Ichasagua

Oeste:

Parcela ref. catastral 38023A2003800000FE

6º.- Con fecha 31 de enero de 2019, se emite informe jurídico por el Servicio de Gestión del Planeamiento de la GULL, con la siguiente propuesta:

*“PRIMERO.- Aceptar la hoja de aprecio formulada por D. Domingo Morales Ramos, con DNI nº ***3962**, y D. Antonio Alonso Rojas, con DNI nº ***6009**, éste último actuando en nombre y representación de D. José Miguel Alonso Herrera, con DNI nº ***5781** y Dña. Mónica Alonso Herrera, con DNI nº ***5223**, como titulares de la finca registral nº 16.851 del Registro de la Propiedad nº 2, Camino La Villa, nº 94, con referencia catastral nº 9818931CS6591N0000JJ, ubicada en suelo clasificado y categorizado como urbano consolidado, habida cuenta que parte de dicha finca (en concreto 1.686,12 m2, según levantamiento topográfico aportado por los interesados) se encuentra afectada por viario y dotación local, de conformidad con el PGO; y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 163.2 del TRLOTC y ENC; procediendo, en consecuencia, a la fijación del justiprecio expropiatorio, que asciende a la cantidad de 590.142 €, cantidad ésta a la que ha de sumarse el 5% correspondiente al premio de afección, siendo el total 619.649,10 €.*

A tal efecto, las parcelas a expropiar cuentan con una superficie de 1.686,12 m2 y forman parte de la finca registral nº 16.851 del Registro de la Propiedad nº 2, cuya superficie es 3.993,14 m2, siendo necesario, por tanto, proceder a segregar la superficie que va a ser objeto de expropiación de la que seguirá siendo de titularidad privada y, asimismo, respecto a la superficie que va a ser objeto de expropiación, segregar la superficie que va a ser destinada a viario de la que va a ser destinada a dotación local (segregación que se hará efectiva mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del acta de ocupación y pago).

Por consiguiente, la descripción de las parcelas es la siguiente:

Parcela S1: 981,55 m2 (dotacional EA(4)DO)

Parcela S2: 704,57 m² (afección vía)

Parcela Resto: 2.307,02 m² (Suelo Rústico Agrario)

- S1: Parcela Dotacional

Parte de parcela con referencia catastral 9818931CS6591N, cuyos linderos son: NORTE, Parcela de la que se segrega con referencia catastral 9818931CS6591N; SUR, Camino de La Villa; ESTE, Parcela S2 de la que se segrega con referencia catastral 9818931CS6591N (Afección de vía); OESTE, Parcela con referencia catastral 9818932CS6591N.

- S2: Viario

Parte de parcela con referencia catastral 9818931CS6591N, cuyos linderos son: NORTE, Prolongación Calle Mencey Ichasagua; SUR, Camino de La Villa; ESTE, Parcela con referencia catastral 9917713CS6591N y Parcela con referencia catastral 9917711CS6591N; OESTE, Parcela S1 de la que se segrega con referencia catastral 9818931CS6591N.

- Descripción de la finca resto:

Referencia catastral 9818931CS6591N, siendo sus linderos los siguientes: Norte, Barranco ref. catastral 38023A042090130000FP; Sur, Parcelas que se segregan 9818931CS6591N; Este, Prolongación Calle Mencey Ichasagua; Oeste, Parcela ref. catastral 38023A2003880000FE.

SEGUNDO.- Proceder al abono del importe 619.649,10 €, en concepto de justiprecio expropiatorio, - incluido el precio de afección-, determinado de conformidad con la hoja de aprecio formulada por los interesados y aceptada por esta Administración en el apartado dispositivo anterior; y ello en relación a la parcela descrita anteriormente, a favor de los siguientes titulares y con el reparto que a continuación se indica, de conformidad con la certificación registral obrante en el expediente y reflejada en los antecedentes:

- D. Domingo Morales Ramos, es titular del pleno dominio de una mitad indivisa con carácter presuntamente ganancial, por lo que le corresponde 154.912,27 €, mientras que a su esposa, Dña. María de la Ascensión Afonso García le corresponde 154.912,27 €.

- D. José Miguel Alonso Herrera y Dña. Mónica Alonso Herrera, son titulares del pleno dominio de la otra mitad indivisa, por mitad, en común y pro indiviso, con carácter privativo, por lo que a cada uno le corresponden 54.912,27 €. (...)"

7º.- Con fecha 16 de junio del corriente año, se presenta por D. Domingo Morales Ramos, Dña. María Afonso García, José Miguel Alonso Herrera y Dña. Mónica Alonso Herrera, aceptación del calendario de pago propuesto por el Área de Obras e Infraestructuras.

8º.- Consta en el expediente informe del Servicio de Presupuestos de carácter favorable a la cobertura presupuestaria de compromiso de gasto plurianual.

9º.- Asimismo, constan en el expediente los documentos contables con nº 12020000039162 y 12020000039160, expedidos por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 14 de julio de 2020, por importe de 309.824,55 € cada uno y con cargo a la aplicación presupuestaria 160/15100/60002.

10.- La Intervención Municipal fiscaliza de conformidad el procedimiento que nos ocupa.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Con respecto al procedimiento expropiatorio por razón de urbanismo en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

I.- El artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLSRU), en cuya virtud se dispone lo siguiente:

"1. La expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha

ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.

Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios.

(...)

II.- El artículo 43 del TRLSRU dispone lo siguiente:

“1. El justiprecio de los bienes y derechos expropiados se fijará conforme a los criterios de valoración de esta ley mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta. Si hay acuerdo con el expropiado, se podrá satisfacer en especie.

(...)

4. Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas.

5. Cuando existan pronunciamientos registrales contrarios a la realidad, podrá pagarse el justiprecio a quienes los hayan rectificado o desvirtuado mediante cualquiera de los medios señalados en la legislación hipotecaria o con acta de notoriedad tramitada conforme al artículo 209 del Reglamento Notarial.

III.- El artículo 44 del TRLSRU dispone lo siguiente:

“1. El acta de ocupación para cada finca o bien afectado por el procedimiento expropiatorio será título inscribible, siempre que incorpore su descripción, su identificación conforme a la legislación hipotecaria, su referencia catastral y su representación gráfica mediante un sistema de coordenadas y que se acompañe del acta de pago o justificante de la consignación del precio correspondiente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la referencia catastral y la representación gráfica podrán ser sustituidas por una certificación catastral descriptiva y gráfica del inmueble de que se trate.

La superficie objeto de la actuación se inscribirá como una o varias fincas registrales, sin que sea obstáculo para ello la falta de inmatriculación de alguna de estas fincas. En las fincas afectadas y a continuación de la nota a que se refiere la legislación hipotecaria sobre asientos derivados de procedimientos de expropiación

forzosa, se extenderá otra en la que se identificará la porción expropiada si la actuación no afectase a la totalidad de la finca.

2. Si al proceder a la inscripción surgiesen dudas fundadas sobre la existencia, dentro de la superficie ocupada, de alguna finca registral no tenida en cuenta en el procedimiento expropiatorio, se pondrá tal circunstancia en conocimiento de la Administración competente, sin perjuicio de practicarse la inscripción.

3. Los actos administrativos de constitución, modificación o extinción forzosa de servidumbres serán inscribibles en el Registro de la Propiedad, en la forma prevista para las actas de expropiación”.

IV.- El artículo 45 del TRLSRU dispone lo siguiente:

“1. Finalizado el expediente expropiatorio, y una vez levantada el acta o actas de ocupación con los requisitos previstos en la legislación general de expropiación forzosa, se entenderá que la Administración ha adquirido, libre de cargas, la finca o fincas comprendidas en el expediente.

La Administración será mantenida en la posesión de las fincas, una vez inscrito su derecho, sin que quepa ejercitar ninguna acción real o interdictal contra la misma.

2. Si con posterioridad a la finalización del expediente, una vez levantada el acta de ocupación e inscritas las fincas o derechos en favor de la Administración, aparecieren terceros interesados no tenidos en cuenta en el expediente, éstos conservarán y podrán ejercitar cuantas acciones personales pudieren corresponderles para percibir el justiprecio o las indemnizaciones expropiatorias y discutir su cuantía.

3. En el supuesto de que, una vez finalizado totalmente el expediente, aparecieren fincas o derechos anteriormente inscritos no tenidos en cuenta, la Administración expropiante, de oficio o a instancia de parte interesada o del propio registrador, solicitará de éste que practique la cancelación correspondiente.

Los titulares de tales fincas o derechos deberán ser compensados por la Administración expropiante, que formulará un expediente complementario con las correspondientes hojas de aprecio, tramitándose según el procedimiento que se haya seguido para el resto de las fincas, sin perjuicio de que tales titulares puedan ejercitar cualquier otro tipo de acción que pudiera corresponderles.

4. Si el justiprecio se hubiere pagado a quien apareciere en el expediente como titular registral, la acción de los terceros no podrá dirigirse contra la Administración expropiante si éstos no comparecieron durante la tramitación, en tiempo hábil”.

11.2.- Con respecto al procedimiento expropiatorio por razón de urbanismo en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

I.- El artículo 159 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, TRLOTC y ECN), dispone lo siguiente:

“1. Además de los casos previstos con carácter general, la expropiación forzosa por razones urbanísticas procede en los siguientes supuestos de utilidad pública:

a) Para la vinculación de los terrenos, por su calificación urbanística, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir, en todo caso, necesidad urgente de anticipar su adquisición.

A los efectos de la expropiación, se considerarán incluidos en estos terrenos los colindantes que fueran imprescindibles para realizar las obras o establecer los servicios públicos previstos en el planeamiento o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios.

b) Para la constitución o dotación, conforme a este Texto Refundido, de los patrimonios públicos de suelo.

c) Por la declaración, definitiva en vía administrativa, del incumplimiento de los deberes legales urbanísticos del propietario, cuando la declaración esté motivada por:

1) Inobservancia de los plazos fijados para la formulación del planeamiento o la ejecución total de éste o de alguna de las fases en que aquélla haya quedado dividida.

2) La inobservancia de los deberes de conservación y mantenimiento de los inmuebles legalmente exigibles.

d) Por la inadecuación de los inmuebles a las condiciones mínimas de salubridad y habitabilidad legalmente establecidas.

e) Por la declaración o catalogación administrativas formales, conforme a la legislación urbanística o la sectorial aplicable, del valor cultural, histórico-artístico o medioambiental de terrenos o edificios que los haga merecedores de su preservación o especial protección.

f) Para la obtención de terrenos destinados en el planeamiento a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, así como a usos declarados de interés social.

2. La delimitación de la unidad de actuación o de las zonas o áreas en los supuestos previstos en las letras a) y f) y la aprobación del catálogo o de la medida de preservación o protección en los contemplados en la letra e) del número anterior, así como de la relación y descripción concretas e individualizadas, con indicación de sus titulares de los bienes y derechos objeto de expropiación en todos los restantes incluidos en dicho número, determinan la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios”.

II.- El artículo 160 del TRLOTC y ENC, dispone lo siguiente:

“1. Cuando se aplique el procedimiento de tasación conjunta, la ocupación de los bienes y derechos afectados se realizará en la forma prescrita por este Texto Refundido.

2. Cuando se siga el procedimiento de tasación individualizada, la declaración de urgencia en la ocupación en la legislación general de expropiación forzosa deberá acompañarse de memoria justificativa de las razones particulares que motiven la urgencia.

3. El acta de ocupación y el acta de pago del importe del justiprecio fijado por la Administración en la aprobación definitiva del proyecto, o, en su caso, el resguardo del correspondiente depósito, serán título bastante para la inscripción de los bienes objeto de la expropiación en el Registro de la Propiedad, a favor del expropiante o del beneficiario de la expropiación”.

III.- El artículo 162 del TRLOTIC y ENC, dispone lo siguiente:

“1. Durante la tramitación del procedimiento expropiatorio y antes del acto por el que se fije definitivamente en vía administrativa el justo precio, la Administración actuante y los titulares de los bienes y los derechos objeto de aquel procedimiento podrán determinar dicho justo precio por mutuo acuerdo, de conformidad con la legislación general aplicable.

2. El pago del justiprecio de los bienes y derechos expropiados podrá efectuarse, previo acuerdo con los afectados, mediante adjudicación de parcelas resultantes de la propia actuación o de cualesquiera otras de las que sea titular la Administración actuante o, en su caso, de determinado aprovechamiento en unas u otras, estableciendo en cada caso las obligaciones referentes al abono de costes de urbanización correspondientes.

IV.- El artículo 163 del TRLOTIC y ENC, dispone lo siguiente:

“1. Transcurridos tres años desde la aprobación del planeamiento que legitime la expropiación sin que se hubiera iniciado el correspondiente expediente, el titular de los bienes o derechos o sus causahabientes podrán advertir de esta demora a la Administración competente para la ejecución del plan.

2. Transcurridos dos meses desde la formulación de la advertencia prevista en el número anterior sin que se le hubiera notificado por la Administración competente la hoja de aprecio, el titular de los bienes o derechos o sus causahabientes podrán formular ésta a dicha Administración, determinando su presentación la iniciación del expediente de justiprecio por ministerio de la Ley y, de no ser aceptada dentro del mes siguiente, dirigirse directamente a la Comisión de Valoraciones de Canarias, que fijará el justiprecio”.

11.3.- Con respecto a la determinación del justiprecio en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

I.- El artículo 30.1 de la LEF señala que *“la Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el*

primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición”.

11.4.- Con respecto al pago del justiprecio expropiatorio.

I.- El artículo 48.1 de la LEF, dispone que, “una vez determinado el justo precio, se procederá al pago de la cantidad que resultare en el plazo máximo de seis meses”

II.- El artículo 50 de la LEF, dispone lo siguiente:

“1. Cuando el propietario rehusare recibir el precio o cuando existiere cualquier litigio o cuestión entre el interesado y la Administración, se consignará el justiprecio por la cantidad que sea objeto de discordia en la Caja General de Depósitos, a disposición de la autoridad o Tribunal competente.

2. El expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio”.

III.- El artículo 57 de la LEF, establece que “la cantidad que se fije definitivamente como justo precio devengará el interés legal correspondiente a favor del expropiado, hasta que se proceda a su pago y desde el momento en que hayan transcurrido los seis meses a que se refiere el artículo 48”.

A tal efecto, el artículo 48.1 de la LEF dispone que, “una vez determinado el justo precio, se procederá al pago de la cantidad que resultare en el plazo máximo de seis meses”.

IV.- El artículo 58 de la LEF, dispone que, “si transcurrieran cuatro años sin que el pago de la cantidad fijada como justo precio se haga efectivo o se consigne, habrá de procederse a evaluar de nuevo las cosas o derechos objeto de expropiación, con arreglo a los preceptos contenidos en el Capítulo III del presente Título.

Una vez efectuado el pago o realizada la consignación, aunque haya trascurrido el plazo de cuatro años, no procederá el derecho a la retasación”.

11.5.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la base 40.4 gastos plurianuales de las Bases de ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2020 corresponde a la Junta de Gobierno Local, la autorización de los gastos que se extiendan a ejercicios futuros.

12º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aceptar la hoja de aprecio formulada por D. Domingo Morales Ramos, con DNI nº ***3962**, y D. Antonio Alonso Rojas, con DNI nº ***6009**, éste

último actuando en nombre y representación de D. José Miguel Alonso Herrera, con DNI nº ***5781** y Dña. Mónica Alonso Herrera, con DNI nº ***5223**, como titulares de la finca registral nº 16.851 del Registro de la Propiedad nº 2, Camino La Villa, nº 94, con referencia catastral nº 9818931CS6591N0000JJ, ubicada en suelo clasificado y categorizado como urbano consolidado, habida cuenta que 1.686,12 m², de la superficie total de la finca, 3.993,14 m², se encuentra afectada por viario y dotación local, de conformidad con el PGO;

| | |
|----------------|---|
| Parcela S1: | 981,55 m ² (dotacional EA(4)DO) |
| Parcela S2: | 704,57 m ² (afección vía) |
| Parcela Resto: | 2.307,02 m ² (Suelo Rústico Agrario) |

Y, la fijación del justiprecio expropiatorio, que asciende a la cantidad de 590.142,00 €, cantidad ésta a la que ha de sumarse el 5% correspondiente al premio de afección, siendo el total 619.649,10 €, de conformidad con el siguiente detalle:

- D. Domingo Morales Ramos, es titular del pleno dominio de una mitad indivisa con carácter presuntamente ganancial, por lo que le corresponde 154.912,28 €, mientras que a su esposa, Dña. María de la Ascensión Afonso García, le corresponde 154.912,27 €.

- D. José Miguel Alonso Herrera y Dña. Mónica Alonso Herrera, son titulares del pleno dominio de la otra mitad indivisa, por mitad, en común y pro indiviso, con carácter privativo, por lo que a D. José Miguel Alonso Herrera le corresponde 154.912,27 € y a Dña. Mónica Alonso Herrera le corresponde 154.912,28 €.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe 619.649,10 €, en concepto de justiprecio expropiatorio, -incluido el precio de afección-, determinado de conformidad con la hoja de aprecio formulada por los interesados y aceptada por esta Administración en el apartado dispositivo anterior; y ello en relación a la parcela descrita anteriormente, a favor de los siguientes titulares y con el reparto que a continuación se indica, de conformidad con la certificación registral obrante en el expediente y reflejada en los antecedentes con cargo a los documentos contables con RC y RCFUT con número de documento 1202000039162 y 202000039160 y aceptar el calendario de pago, con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad 2020: 309.824,55 €, con cargo al documento contable nº 1202000039162

- D. Domingo Morales Ramos, con DNI ***3962**, es titular del pleno dominio de una mitad indivisa con carácter presuntamente ganancial, por lo que le corresponde 77.456,14 €, mientras que a su esposa, Dña. María de la Ascensión Afonso García, con DNI ***5287**, le corresponde 77.456,13 €.

- D. José Miguel Alonso Herrera, con DNI ***5781**, y Dña. Mónica Alonso Herrera, con DNI ***5223**, son titulares del pleno dominio de la otra mitad indivisa, por mitad, en común y pro indiviso, con carácter privativo, por lo que a cada uno le corresponden 77.456,14 €

Anualidad 2021: 309.824,55 €, con cargo al documento contable nº 2020000039160.

- D. Domingo Morales Ramos, con DNI ***3962**, es titular del pleno dominio de una mitad indivisa con carácter presuntamente ganancial, por lo que le corresponde 77.456,14 €, mientras que a su esposa, Dña. María de la Ascensión Afonso García García, con DNI ***5287**, le corresponde 77.456,14 €.

- D. José Miguel Alonso Herrera, con DNI ***5781** y Dña. Mónica Alonso Herrera, con DNI ***5223**, son titulares del pleno dominio de la otra mitad indivisa, por mitad, en común y pro indiviso, con carácter privativo, por lo que a D. José Miguel Alonso Herrera le corresponde 77.456,13 € y a Dña. Mónica Alonso Herrera le corresponde 77.456,14 €.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS “TRANSEÚNTES”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente de subvención nominativa presentada por la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal, con CIF Q 2866001G ,para financiar los gastos de personal en el desarrollo del proyecto denominado “Centro de Día para Personas Transeúntes”, para el ejercicio 2020, resulta:

1º.- La entidad Cruz Roja Española ha solicitado subvención para llevar a cabo el mencionado proyecto. Este proyecto está dirigido a personas en situación de extrema vulnerabilidad o en riesgo de padecerla, cuyo perfil de personas en situación de “sinhogarismo” se encuentra dentro de la clasificación de la Tipología Europea de Sin Hogar y Exclusión Residencial presentada por la Federación Europea de Organizaciones Nacionales que trabajan con Personas sin Hogar; planteando su desarrollo en una temporalidad anual que abarca desde el 01 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020, con una previsión de número de usuarios de 180, que transitan en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

La intervención que plantea el mencionado proyecto se centra en tres líneas de intervención fundamentales:

- Cobertura de necesidades básicas: personas con dificultades para cubrir por sí mismas las necesidades de alimentación, aseo e higiene. De esta manera se ofertan servicios de: duchas, lavandería, consigna, ropero y desayuno.
- Inserción Social: contando con un/una trabajador/a social, cuyas funciones engloban la acogida de los usuarios, la valoración de la situación social, la información, orientación y asesoramiento sobre recursos, prestaciones y ayudas sociales y derivaciones a los mismos y coordinación institucional y con otros recursos, gestión y acompañamiento en trámites burocráticos y elaboración de un plan de intervención, teniendo en cuenta las características personales y seguimiento

de los casos. Además esta inserción social, contempla la escucha activa que realiza el técnico mencionado y el voluntariado, siendo fundamental en la intervención con este colectivo, ya que presenta altos niveles de baja autoestima y desmotivación.

- Intervención Socioeducativa: cuyo objetivo es ofrecer e impartir a las personas que acuden al mismo, talleres y actividades socioeducativas que fomenten la adquisición de habilidades sociales y hábitos higiénicos y de vida saludables que favorezcan su inserción en la sociedad.

Respecto a la situación de pandemia, originada por el Covid-19, la entidad presenta, con firma el 10 de Agosto de 2020, un informe anexo sobre las medidas adoptadas. En el mismo explicita que la actual situación, precedida de un estado de alarma con restricciones de movilidad y sanitarias, y en este momento con recomendaciones sanitarias y restricciones de aforo. La entidad ha dotado y organizado el centro de tal manera, que se puedan desarrollar las líneas de actuación programadas; a este respecto, se ha modificado la línea de actuación de intervención socioeducativa, puesto que no desarrolla actuaciones grupales, sino individuales.

Los gastos subvencionables, según el proyecto, corresponden a parte de los gastos de personal (Trabajador/a Social); solicitando el 41,80% del gasto total, lo cual asciende a 14.000,00 euros.

El presupuesto estimado de ejecución asciende a 33.498,50 €, con solicitud de subvención de 14.000,00 € (para gastos de personal: titulado de grado medio con un tipo de jornada de 40 horas) y aportación de fondos propios de la entidad Cruz Roja de 19.498,50€.

El proyecto se desarrolla en el “Centro de Día para Personas Transeúntes”, ubicado en La Cuesta, cuya situación física se encuentra en la parte inferior del actual edificio de correos en La Cuesta, C/ Santa Catalina s/n, de esta Ciudad, cuyo objeto, en términos generales, es cubrir las necesidades básicas de aseo e higiene de las personas sin hogar y en riesgo de exclusión social, la intervención social y la intervención socioeducativa.

Asimismo consta la documentación referida a la adaptación de la actividad a la situación de la crisis sanitaria Covid-19.

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención con la referencia de que esta Administración posee diversa documentación al respecto, extrayéndose del expediente administrativo correspondiente. Consta en el expediente certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no figurando como deudor de este Excmo. Ayuntamiento.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa

nominativa en la cantidad de 14.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48952.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de 14.000,00 €, en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100. 48952.

3º.- Cruz Roja Española, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español ejercida a través del Consejo de Protección; y acomodará su actuación a los principios fundamentales de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado y universalidad. En su art. 5 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, la atención a las personas y colectivos que sufren, previendo y atenuando el dolor humano; la promoción y colaboración en acciones solidarias, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general, y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.

4º.- Consta en el expediente informe de la Coordinadora de la Unidades de Trabajo Social, de fecha 6 noviembre de 2020, favorable a la concesión de subvención por importe de 14.000,00 €, a la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal para la ejecución del mencionado proyecto.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 1267/2020, de 5 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48952, por importe de 14.000,00 €.

6º.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 9 de junio de 2020, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC, número 1202000016991 en fecha 2 de abril de 2020, por importe de 14.000,00 €.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 531177.

9º.- Consta en el expediente informe, de fecha 20 de octubre de 2020, de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 16 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

Asimismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a) En lo relativo a que no se recogen los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones (art. 17.3.n, LGS)

El artículo 17.3.n) de la LGS hace referencia a que las Bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales deberán de recoger, entre otros, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

La subvención que nos ocupa no está sustentada por unas Bases reguladoras debido a la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, ya que se trata de una subvención de concesión directa y prevista nominativamente en el Presupuesto municipal para el presente ejercicio.

Tanto en el artículo 65.3 del Reglamento General de Subvenciones, como en el artículo 19.1 de la Ordenanza General de Subvenciones Municipal, disponen el contenido necesario que debe contener los Convenios Reguladores, y en ninguno de los citados artículos exige que deban estar recogidos los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

b) En lo relativo a que no conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

12º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa a regular por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de catorce mil euros (14.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48952.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Cruz Roja Española, con CIF Q 2866001G, para financiar los gastos de personal en el desarrollo del proyecto denominado “Centro de Día para Personas “Transeúntes”, para el ejercicio 2020, así como disponer el gasto, por importe de catorce mil euros (14.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48952, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad Cruz Roja Española, con CIF Q 2866001G, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, la presente y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA CONGREGACIÓN FRANCISCANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO, PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “MANTENIMIENTO DE UN SERVICIO DE DÍA PARA MENORES EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente de solicitud de subvención nominativa presentada por la CONGREGACIÓN FRANCISCANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO, con CIF R3800058D, para colaborar en los gastos de la ejecución del proyecto “Mantenimiento de un servicio de día para menores en el municipio de San Cristóbal de La Laguna” en el periodo de 1 septiembre 2020 a 31 agosto de 2021, resulta:

1º.- La Congregación de Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto cuyo objeto es la prestación del servicio de día de menores Nuestra Señora del Buen Consejo, en el que se atiende a los menores durante algún periodo del día, fuera del horario escolar, augurándoles la educación, alimentación y la debida atención, cuando por

circunstancias personales, familiares o de su entorno social no pueden ser atendidos adecuadamente en su núcleo familiar; ofreciendo apoyo a las unidades familiares que por diferentes circunstancias necesiten durante algún período del día ser auxiliadas en sus tareas parentales de protección y educación, a fin de que puedan afrontar el cuidado de sus hijos e hijas en condiciones de normalización social.

El proyecto, a ejecutar durante el periodo de 1 septiembre de 2020 a 31 de agosto de 2021, contiene la estimación de ingresos y gastos de ejecución del mencionado proyecto, con un total de 84.964,08 €, a financiar mediante subvención del IASS del Cabildo Insular (50.000,00 €), subvención de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (25.000,00 €) y con aportación de la propia entidad solicitante, Congregación Franciscana (9.964,08 €). Los gastos subvencionables, según el proyecto presentado, se corresponden con gastos de personal de limpieza del inmueble (10.000€) y administración (4.700 €), gastos de suministros (agua-%-1.900 €, electricidad-%-2.600 €, póliza seguros 200 €, material de oficina 100 € y artículos de limpieza 100 €); gastos de atención a usuarios (alimentación 4.500 €, regalos varios- reyes cumpleaños-900 €).

Consta en el expediente los certificados de estar al corriente la entidad de las obligaciones Tributarias y de Seguridad Social así como para deudas para consta Administración. Consta asimismo en el expediente declaración de la entidad en la que señala el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 noviembre de 2019, señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 25.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48900

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de 25.000,00 €, en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100. 48900.

3º.- La Congregación de Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo, según se refleja en la documentación que consta en esta Administración, tiene como finalidad la educación integral como propuesta a la sociedad y como parte de la Iglesia, y como principios de actuación, el ayudar a sus alumnos a desarrollar todas sus capacidades para llegar a ser personas cristianas, felices, responsables y comprometidas con la sociedad. Pretenden dar respuestas concretas a cada menor y crear los cauces adecuados para compensar y satisfacer sus carencias personales, familiares y sociales. El Servicio de Día para menores es un Centro de apoyo a las unidades familiares que por diversas circunstancias necesitan durante algún período del día ser auxiliadas en sus tareas parentales de guarda, protección y educación.

Esta entidad, con C.I.F. R-3800058D, se encuentra inscrita en el Ministerio de Justicia, Dirección General de Asuntos Religiosos, Registro de Entidades Religiosas con el número 798 de la Sección Especial, Grupo B (nº 798-SE/B).

Por Resolución de fecha 8 de agosto de 2007 de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias se ha habilitado a la Congregación Franciscana de Nuestra Señora del Buen Consejo como entidad colaboradora de atención integral a menores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para ejercer “ la aplicación de las medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración socio-familiar”.

4º.- Consta en el expediente informe de la Coordinadora de Escuelas Infantiles y Servicios de Día de Menores, de fecha 20 de octubre de 2020, en el que informa favorable que se proceda a la concesión de subvención de forma directa a la mencionada entidad para la ejecución del mencionado proyecto.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48900, por importe de 25.000,00 €.

6º.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 9 de junio de 2020, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma y sin prestación de garantías.

7º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC, número 1201900016994, en fecha 2 de abril de 2020, por importe de 25.000,00 €.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 529204.

9º.- Consta en el expediente informe de fecha 23 octubre de 2020 de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 19 de noviembre de 2020 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

Asimismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a) En lo referente al bastanteo de los poderes de representación, indicar que la entidad ha solicitado el mismo en fecha 8 de enero de 2020 del presente año conforme documento acreditativo incorporado en al expediente.

b) Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto. En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

c) En lo relativo a que no conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

12º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención en la suma de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48900 del ejercicio 2020, para atender a la subvención de que se trata.

Segundo.- Conceder a la entidad Congregación de Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo, con CIF R2800293I, mediante procedimiento de concesión

directa subvención nominativa, así como disponer el gasto, por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48900, para colaborar en los gastos de la ejecución del proyecto denominado “Mantenimiento de un servicio de día para menores en el municipio de San Cristóbal de La Laguna”, en el periodo de 1 septiembre 2020 a 31 agosto de 2021 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otra a conceder por el IASS del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y fondos propios de la entidad.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad CONGREGACIÓN FRANCISCANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO, con CIF R3800058D, para colaborar en los gastos de la ejecución del proyecto denominado “Mantenimiento de un servicio de día para menores en el municipio de San Cristóbal de La Laguna”, con efectos retroactivos y para el periodo de 1 septiembre 2020 a 31 agosto de 2021.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir el mismo en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, PARA EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2020, DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MENOR DE LA CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio y Vivienda, del siguiente contenido literal:

“Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión extraordinaria, con carácter urgente, el día 18 de agosto de 2020, en su punto primero, relativo a la aprobación del calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario de 2020, **y resultando que:**

Ante la imposibilidad material de dar cumplimiento con los plazos señalados (fecha límite) del referido Acuerdo relativo con la tramitación administrativa de los expedientes de contratación menor, y al objeto de poder llevar a cabo los mismos y ejecutar el presupuesto de esta Concejalía.

Se eleva **PROPUESTA** a conocimiento de la Junta de Gobierno Local, para que, si así lo estima oportuno **ACUERDE**:

Aprobar la excepcionalidad del cierre de Calendario correspondiente al ejercicio 2020, con la finalidad de que por la Concejalía de Ordenación del Territorio y Vivienda se pueda llevar a cabo la realización de los siguientes expedientes:

- “Soberanía alimentaria”.
- “Estudio para la instalación de un mercado primario itinerante”.
- “Reparación del funicular El Batán”.
- “Proyecto Red de Riego en Jardina y proximación a la zona de actuación”.
- “Proyecto Talleres Agrarte, la Huerta Urbana en Envases, Casa del Ganadero”.

Con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2021 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar la transcrita propuesta.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXCEPCIÓN DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2020, DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, y visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 18 de agosto de 2020, relativo al calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2020 (gastos en general), resulta:

1º.- Ante la imposibilidad material de dar cumplimiento con el plazo señalado (fecha límite) por el referido acuerdo y considerando que su tramitación es necesaria antes de la finalización del ejercicio y para dar cumplimiento los objetivos de la Concejalía de Obras e Infraestructuras solicita la exceptuación de los expedientes que se relacionan:

1.- 2018016176: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: mayo 2016.

2.- 2018027529: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: junio 2018.

3.- 2018035533: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: julio 2018.

4.- 2018039536: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: septiembre 2018.

5.- 2018047500: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: octubre 2018.

6.- 2019006660: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: enero 2019.

7.- 2019010832: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: febrero 2019.

8.- 2019019204: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: marzo 2019.

9.- 2019033703: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: abril 2019.

10.- 2019033704: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: mayo 2019.

11.- 2019033705: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: junio 2019.

12.- 2019043024: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: julio 2019.

13.- 2019044187: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: agosto 2019.

14.- 2019057954: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: septiembre 2019.

15.- 2019058101: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: octubre 2019.

16.- 2020003468: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: noviembre 2019.

17.- 2020060012: Modificación presupuestaria: publicidad y propaganda.

18.- 2020059578: Contrato menor de obras de accesibilidad de inmueble municipal en las Torres de Taco.

19.- 2020039425: Certificación nº 8 "REMODELACIÓN PLAZA LAS CHUMBERAS".

20.- 2020046257: Certificación Nº 9 "REMODELACIÓN PLAZA LAS CHUMBERAS".

Con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2021 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

2º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2020, los procedimientos que a continuación se relacionan:

1.- 2018016176: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: mayo 2016.

2.- 2018027529: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: junio 2018.

3.- 2018035533: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: julio 2018.

4.- 2018039536: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: septiembre 2018.

5.- 2018047500: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: octubre 2018.

6.- 2019006660: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: enero 2019.

7.- 2019010832: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: febrero 2019.

8.- 2019019204: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: marzo 2019.

9.- 2019033703: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: abril 2019.

10.- 2019033704: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: mayo 2019.

11.- 2019033705: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: junio 2019.

12.- 2019043024: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: julio 2019.

13.- 2019044187: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: agosto 2019.

14.- 2019057954: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: septiembre 2019.

15.- 2019058101: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: octubre 2019.

16.- 2020003468: Facturación contrato suministro de agua por Teidagua: noviembre 2019.

17.- 2020060012: Modificación presupuestaria: publicidad y propaganda.

18.- 2020059578: Contrato menor de obras de accesibilidad de inmueble municipal en las Torres de Taco.

19.- 2020039425: Certificación nº 8 "REMODELACIÓN PLAZA LAS CHUMBERAS".

20.- 2020046257: Certificación Nº 9 "REMODELACIÓN PLAZA LAS CHUMBERAS".

Con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2021 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.